CONDICIONES GENERALES

Seguro Multirriesgo Empresa



Compañía de Seguros





INDICE

Compromiso de la Aseguradora	
Capítulo 1. Disposiciones Generales	
Artículo 1. Definiciones	6
Artículo 2. Documentación Contractual	11
Capítulo 2. Ámbito de Cobertura	12
Artículo 3. Cobertura A- Básica	12
Artículo 4. Coberturas Adicionales	13
Cobertura B - RIESGOS DE NATURALEZA CATASTRÓFICA	
Cobertura C - DAÑOS POR AGUA Y RIESGOS ATMOSFÉRICOS	
Cobertura D - ROTURA DE DOMOS, CRISTALES, MÁRMOLES Y GRANITOS	
Cobertura E - ROBO Cobertura F - GASTOS POR ALQUILER	
Cobertura G - PÉRDIDA DE RENTAS	
Cobertura I - BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS	
Cobertura J - MERCANCÍA EN TRÁNSITO	
Cobertura L - ROTURA DE MAQUINARIA	20
Cobertura M - EQUIPO ELECTRÓNICO	
Cobertura P - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS	
Cobertura Q – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SUBJETIVA	
Cobertura R – DINERO EN EL LOCAL ASEGURADO Y EN TRÁNSITO	
Artículo 5. Cobertura de Servicios	
Cobertura Q - Asistencia en la empresa	
Artículo 7. Bienes No Asegurables	
Artículo 8. Propiedad Excluida	
Artículo 9. Sublimites	44
Artículo 10. Condición de Aseguramiento	45
Artículo 11. Revalorización de la Suma Asegurada del Rubro de Edificio	45
Artículo 12. Suma Asegurada y Limites de Responsabilidad	
Artículo 13. Modalidad de Aseguramiento	46
Artículo 14. Modalidad Declaraciones Para Mercadería Declarativa	
Artículo 15. Período de Cobertura	48
Artículo 16. Cláusulas Adicionales	48
1. Disminución de la suma asegurada (Reinstalación Suma Asegurada)	48
2. Gastos de demolición y escombreo (Remoción de Escombros)	
3. Destrucción Preventiva	48
4. Par y Juego	
5. Inclusión de Nuevos Bienes y Amparo Automático	
6. Localización Múltiple	
7. Traslado Temporal de Bienes	
9. Materiales (Mercaderías) Peligrosos	
10. Valor de Reposición Funcional	
Artículo 17. Delimitación Geográfica	



Condiciones Generales – Seguro Multirriesgo Empresa

Artículo 18. Acreedor	50
Capítulo 2. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado	51
Artículo 19. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado	
Artículo 20. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo	51
Artículo 21. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro	52
Artículo 22. Agravación del riesgo	52
Artículo 23. Legitimación de Capitales	53
Artículo 24. Seguros concurrentes	53
Capítulo 3. Prima	54
Artículo 25. Prima a Pagar	
Artículo 26. Fraccionamiento de la Prima	54
Artículo 27. Mora en el Pago	
Artículo 28. Ajuste en la Prima	55
Artículo 29. Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral	55
Capítulo 4. Atención de Siniestros	
Artículo 30. Tramitación ante un Siniestro	
Artículo 31. Prueba del Siniestro y Deber de Colaboración	58
Artículo 32. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas	58
Artículo 33. Opciones de Indemnización	58
Artículo 34. Devengo de la Prima en Caso de Pérdida Total	58
Artículo 35. Cláusula de Valor de Reposición	58
Artículo 36. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar	60
Capítulo 5. Vigencia	
Artículo 37. Vigencia	
Artículo 38. Terminación Anticipada de la Póliza	
Artículo 39. Cese Del Riesgo	61
Capítulo 6. Condiciones Varias	
Artículo 40. Formalidades y Entrega	
Artículo 41. Rectificación de la póliza	
Artículo 42. Modalidades de Contratación	
Artículo 43. Perfeccionamiento del contrato	
Artículo 44. Moneda	
Artículo 45. Infraseguro y Sobreseguro	
Artículo 46. Cláusula de las 72 Horas	
Artículo 47. Cláusula Aseguramiento de Condominios	63
Artículo 48. Prescripción de derechos	63
Artículo 49. Subrogación	63
Artículo 50. Tasación de Daños	63
Artículo 51. Confidencialidad de la información	64
Artículo 52. Derecho a Inspección y Acceso a Registros Contables	64





Condiciones Generales – Seguro Multirriesgo Empresa

Artículo 53. Traspaso de la póliza	64
Artículo 54. Legislación Aplicable	65
Capítulo 7. Instancias de Solución de Controversias	
Artículo 56. Impugnación de Resoluciones	65
Capítulo 8. Comunicaciones entre las Partes	
Capítulo 9. Registro de Producto	
ADDENDUM CONTRATACIÓN EN MODALIDAD COLECTIVA	67





Compromiso de la Aseguradora

MAPFRE | **Seguros Costa Rica S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE**|**COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de MAPFRE|COSTA RICA, declaro y establezco el compromiso contractual de MAPFRE|COSTA RICA de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179



Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1) Acreedor: Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que ha sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por esta póliza.
- 2) Adenda: Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.
- 3) Agravación del Riesgo: Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas y prácticas de suscripción de MAPFRE|COSTA RICA.
- 4) Alhajas: Objetos preciosos usados para la ornamentación las personas o las cosas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluidos relojes de brazalete.
- **5) Arco Eléctrico o Arco Voltaico:** Paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
- 6) Asegurado: Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 7) Atmósfera controlada: Es una técnica de conservación en la que se interviene modificando la composición gaseosa de la atmósfera en una cámara en frigoconservación, en la que se realiza un control de regulación de las variables físicas del ambiente (temperatura, humedad y circulación del aire).
- 8) Coaseguro entre compañías aseguradoras: Es un contrato en virtud del cual dos o más entidades aseguradoras dan cobertura aseguradora sobre un mismo riesgo. Cada coaseguradora sólo responde por la participación que ha asumido
 - La aseguradora líder que gestionó la operación se encargará de cobrar todas las primas y de liquidar la totalidad de los siniestros, abonando o cargando, respectivamente las cantidades correspondientes a los demás coaseguradores.
- 9) Coaseguro entre Compañía de Seguros y Tomador / Asegurado: Participación pactada entre la entidad Aseguradora y el Tomador/Asegurado sobre el monto asegurado.
- **10) Concusión:** Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.
- **11) Conmoción Civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.







- **12) Contenido:** Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria, así como los materiales, utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las Condiciones Particulares y sean propias de la actividad objeto del seguro, entre ellos:
 - a) Mobiliario y Maquinaria, incluye muebles, máquinas, equipos electrónicos, motores, herramientas, útiles, materiales, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y demás enseres y, en general, siempre que dichas instalaciones no estén comprendidas en la definición de Edificio y se encuentren dentro del predio asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado y declaradas en las condiciones particulares
 - **b)** Mercadería, entendiendo ésta como el conjunto de materias primas, productos auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren dentro del local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del asegurado.
 - c) <u>Propiedad de los empleados</u>, incluye útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren dentro del predio asegurado.
 - **d)** <u>Propiedades de terceras personas</u>, que se encuentren dentro del predio asegurado en actividades propias del negocio asegurado.
 - e) <u>Bienes temporalmente desplazados</u>, que siendo propiedad del Asegurado y amparados por este contrato, sean trasladados del local asegurado a cualquier otro lugar del territorio nacional para su reparación, entretenimiento o exposición.
 - f) <u>Bienes a la intemperie</u>, que perteneciendo al Asegurado o, en su caso siendo propiedad de terceras personas, se encuentren a la intemperie situados en los predios asegurados, a condición de que no medie una distancia superior a 25 metros del predio asegurado.
 - g) Objetos de especial valor: Se asegurarán a Valor Convenido, según listas que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Asimismo, se deberán aportar certificados de autenticidad o facturas de compra o de otra manera demostrar su verdadero valor.
 - h) <u>Dinero en el local y dinero en tránsito</u>: Dinero en efectivo, cheques y documentos negociables, tanto dentro del local asegurado como durante su transporte, siempre u cuando se haya suscrito la cobertura correspondiente
- 13) Daño Malicioso, Actos de personas mal intencionadas: Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.
- **14) Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación, el cual se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.







- **15) Deslizamiento:** Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
- **16) Edificio:** Conjunto formado por los bienes que se detallan a continuación:
 - a) Todos los elementos de construcción que constituyen el edificio del negocio y las vallas o muros que lo cerquen: cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, chimeneas, escaleras y obras de cerramiento.
 - b) Las dependencias anexas: garaje y almacén que estén a menos de 15mts.
 - c) Las instalaciones fijas de: agua, gas, electricidad, climatización, energía solar, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, de protección contra el robo, las alarmas, los rótulos, las antenas y los toldos adheridos a la construcción que no pueda desprenderse sin dañar a la misma o sin ser dañado.
 - d) Los elementos de ornato adheridos permanentemente a la construcción del edificio: falsos techos, alfombras, forros en las paredes, papeles pintados, pinturas, estucados, maderas y, en general, los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, techos y paredes.
 - e) Específicamente forman parte del edificio los armarios, estanterías, mostradores y probadores que hayan sido diseñados, adaptados y fijados a las paredes, suelos o techos del local, y cualquier otro objeto, tanto decorativo como de uso, que no pueda desprenderse de la construcción sin dañar a la misma o sin ser dañado.
- **17) Endoso**: Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación
- 18) Epidemia: Aparición masiva de una enfermedad aguda, producida por agentes biológicos o no biológicos, que según los epidemiólogos tienen un grado grave o fatal de patogenicidad, virulencia o letalidad, que pueda propagarse con rapidez o que presente un crecimiento acelerado y considerado anormal en el número de casos que se presentan en un país o región o que haya sido declarada como tal por los organismos de salud oficiales internacionales o de un país o región facultados para este efecto, debido a su impacto o implicaciones en la salud pública.
- **19) Evento, Siniestro:** Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.
- **20) Explosión:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía encerrada por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente o estructura que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
- **21) Fuego Hostil:** Aquel que es capaz de propagarse.
- 22) Fuego no hostil: Aquel que no puede propagarse.
- 23) Fuerza o violencia sobre las cosas: Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios,





Condiciones Generales – Seguro Multirriesgo Empresa

arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

- **24) Golpe de ariete:** Aumento instantáneo de la presión del agua en una tubería, provocado al cortar la corriente de agua por el cierre repentino de la misma.
- **25) Huelga:** Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, para ejercer presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.
- **26) Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- **27) Implosión:** Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.
- **28) Incendio:** Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- **29) Incendio casual:** Aquel que se produce de forma casual, producto de un fuego hostil y sin que el Asegurado tenga la intención de provocarlo.
- **30) Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- **31) Limite Agregado Anual:** Es la máxima responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA por varios siniestros ocurridos en un periodo anual de la póliza.
- **32)** Limite único Combinado: Es la máxima responsabilidad a cargo de MAPFRE | COSTA RICA por un evento amparado cubriendo tanto daños en las personas como en los bienes.
- 33) MAPFRE|COSTA RICA: MAPFRE SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
- **34) Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.
- **35) Objetos de especial valor:** Artículo poco común o extraño, colecciones, obras de arte y objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.
- **36) Paro Legal:** Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.
- **37) Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.
- **38) Pérdida consecuencial:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.





- **39) Período de carencia:** Tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el momento en que ocurre el siniestro, en el que el reclamo no procede.
- **40) Período de Gracia:** Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- **41) Predio Asegurado:** Sitio(s) de operación u actividad del seguro, que han sido declarados por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptado(s) por MAPFRE | COSTA RICA; donde son manejadas o se desarrollan las actividades del Asegurado. También podrán ser llamados ubicación y predio
- **42) Prima:** Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE**|**COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.
- **43) Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- **44) Responsabilidad Civil:** Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona por dolo o culpa del causante.
- **45) Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o por escrito.
- 46) Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva: Es aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica con excepción del dolo -; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad, lesión o muerte a una o más personas
- **47) Responsabilidad Civil Objetiva:** Es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños causados a terceras personas, producto de la actividad que realiza o de la posesión de algún bien, excepto que demuestre la culpa de la víctima o bien fuerza mayor.
- **48) Riesgo asegurable:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- **49) Robo:** Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del establecimiento comercial o industrial donde se desarrolla la actividad objeto de seguro, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.
- **50) Sabotaje**: Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.
- **51) Salvamento:** Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.
- **52) Rubro**: Término establecido en el contrato póliza para identificar diferentes tipos de bienes amparados y/o Asegurado bajo la póliza, tales como: mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, edificio, mercadería, etc. También conocido como partida.





Condiciones Generales – Seguro Multirriesgo Empresa

- **53) Talud:** Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.
- **54) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
- **55) Valor de Reposición:** Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos

- **56) Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.
- **57) Vientos huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.
- **58) Violencia sobre las personas:** Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.
- 59) Zona de fuego: Área y/o ubicación que puede contener una o más estructuras, debiendo estar separadas o distanciadas, tampoco podrán estar intercomunicadas, la distancia entre las estructuras deberá ser como mínimo 15mts para considerarlas zonas de fuego independientes que puedan evitar la propagación y/o transmisión de un incendio a otras zonas de fuego. La distancia podrá variar según el análisis técnico de la aseguradora respecto a las características del riesgo.

Artículo 2. Documentación Contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE**|**COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.





Capítulo 2. Ámbito de Cobertura

MAPFRE|COSTA RICA asume el riesgo de la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Artículo 3. Cobertura A- Básica

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Incendio casual o rayo.
- **b)** Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
- c) El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
- d) Los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de la colisión de vehículos contra la propiedad asegurada, siempre que sean conducidos por personas que no guardan relación laboral con el asegurado; caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
- e) Los daños a la propiedad asegurada producto de una explosión, siempre y cuando la misma no sea consecuencia de una acción terrorista.
- f) Daños causados por la caída de árboles, antenas, torres de televisión y de telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro no se origine por falta de mantenimiento o descuido del Asegurado, estén o no en los predios asegurados.
- g) Los deterioros causados por el calor, el humo, o el vapor, en el momento del siniestro, o los medios empleados para extinguir o contener el fuego; y las demoliciones que sean necesarias a consecuencia del incendio y que sean ordenadas en tal carácter por la autoridad competente.
- h) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra por el traslado y almacenamiento de bienes muebles asegurados, cuando éstos deban ser trasladados a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, siempre y cuando, el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada.
- i) Los daños directos a la propiedad asegurada producto de huelga, paro legal, actos vandálicos o actos de personas malintencionadas, así como el incendio y la explosión, el robo, el hurto, el saqueo y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil. Además, ampara los daños directos producto de las acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera sin deducible.





Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso MAPFRE|COSTA RICA será responsable únicamente por la porción de la pérdida provocada por el incendio subsecuente.
- 2. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.
- 3. Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
- 4. Los daños causados por fuego no hostil.
- 5. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.
- 6. Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.
- 7. El incendio a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distingo de que hayan sido o no contratadas.
- 8. Colisión donde intervenga un vehículo conducido o manipulado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.
- 9. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.
- 10. Pérdidas causadas por cualquier otro evento no descrito expresamente en la Cobertura Básica, excepto que el Asegurado o Tomador tomen alguna o algunas de las Coberturas Opcionales a esta póliza que expresamente lo incluyan.
- 11. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave de la persona asegurada.
- 12. Los daños causados por fuego NO hostil.
- 13. Los daños causados por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 4. Coberturas Adicionales

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Cobertura B - RIESGOS DE NATURALEZA CATASTRÓFICA







Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

a. Inundación:

Entendida como la elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, cuando dicha elevación sea producida por fenómenos de la naturaleza.

Adicionalmente incluye la inundación a causa de la entrada de agua a los predios donde se localizan los inmuebles asegurados, proveniente del desbordamiento de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando el fenómeno se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción de los mismos.

b. Deslizamiento:

Entendido como el desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentada la propiedad asegurada.

c. Temblor o Terremoto y el Incendio Derivado del Mismo, Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

Deducible:

Salvo que se pacte cosa distinta, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida y un mínimo de ¢150.000,00 o \$ 300,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

Para el amparo de Inundación:

- 1. Las inundaciones que sean consecuencia directa o indirecta de vientos huracanados.
- 2. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.
- 3. Flotación por oscilación del nivel friático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
- 4. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la edificación asegurada y/o sus predios.

Para el amparo de Deslizamiento:

- 5. El hundimiento del terreno debido a la deformación o el colapso de cavidades internas; el asentamiento del suelo debido a cambios volumétricos por falta o insuficiencia de compactación, procesos de consolidación, y las alteraciones dimensionales propias de las arcillas expansivas.
- 6. La ausencia de, o el apuntalamiento inadecuado de superficies laterales de excavaciones, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
- 7. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.





8. El deslizamiento de rellenos en laderas.

Para el amparo de Erupción Volcánica:

9. Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

Cobertura C - DAÑOS POR AGUA Y RIESGOS ATMOSFÉRICOS

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Vientos huracanados según se definen en la cláusula "Definiciones", de estas Condiciones Generales. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.
- b) Pedrisco o granizo cualquiera que sea su intensidad.
- c) Fallas en las conducciones de agua del edificio asegurado, filtraciones de locales contiguos o superiores, de depósitos fijos y de los aparatos de calefacción y electrodomésticos, debidos a roturas, atascos, averías y por imprudencia o mala intención de terceros, así como el desajuste o la omisión de cierres de llaves, grifos o cualquier tipo de válvula. También por desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial y por la entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
- d) Los gastos razonables necesarios para abrir o cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con el objeto de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado. Quedan también cubiertos los gastos razonables y necesarios para reparar las propias tuberías causantes del siniestro.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las que estuvieran obstruidas.

También deberá, en caso de desocupación del edificio, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible.

Deducible:

Salvo que se pacte cosa distinta, esta cobertura opera con un deducible de ¢50.000,00 o \$ 100,00 fijos por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Absorción de la humedad del medio ambiente.
- 2. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.





3. Los daños derivados de dolo o culpa grave de la persona asegurada.

Cobertura D - ROTURA DE DOMOS, CRISTALES, MÁRMOLES Y GRANITOS

Cubre el daño directo por causa de rotura de domos, vidrios de puertas y ventanas, espejos, lunas de puertas y ventanas, vitrales, claraboyas o tragaluces, losas sanitarias, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitrocerámicas eléctricas, de inducción magnética o similares de gas, así como vidrios de escaparates y muebles que los contengan, siempre que estas piezas de propiedad formen parte de los bienes asegurados bajo los rubros edificio o contenido.

Si sólo se hubiere asegurado el rubro de edificio, quedan cubiertas únicamente las piezas que se indican que formen parte de las edificaciones aseguradas.

El daño cubierto incluye el costo de los trabajos de transporte y colocación de las partes sustituidas.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado o por dolo o culpa grave de su parte.
- 2. Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.
- 3. Rotura a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.

Cobertura E - ROBO

Cubre las pérdidas o daños directos originados por o derivados de:

- i. Desaparición de la propiedad amparada en este contrato ocasionada por robo, siempre que la misma se encuentre dentro del edificio o local asegurado.
- **ii.** Daños a la propiedad amparada en este contrato, mientras esté dentro del edificio o local descrito en la misma, causados por robo o tentativa de robo.
- **iii.** Daños que sufra la estructura del edificio ocupado por un asegurado, debidos a Robo o tentativa de Robo, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada de la cobertura.
- iv. Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso al edificio cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos o si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder al edificio con ánimo doloso.

Deducible:





Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ¢100.000,00 o \$ 200,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Hurto y faltantes de contenido, así como el saqueo.
- 2. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.
- 3. Robo efectuado con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o encontrada, y que no deje huella visible de la fuerza o violencia en su cometimiento.
- 4. Cualquier artículo portátil, mientras se encuentre fuera de los predios asegurados.
- 5. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.
- 6. Robo a consecuencia de otros riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de esta póliza.

Cobertura F - GASTOS POR ALQUILER

Siempre que la edificación asegurada resulte inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, **MAPFRE**|**COSTA RICA** cubre los costos de alquiler, correspondientes al arrendamiento de un edificio con características similares al siniestrado, durante el plazo razonable de reparación de los daños sufridos y hasta un máximo de 6 meses de indemnización.

La suma asegurada en esta cobertura, es la que se detalla en las Condiciones Particulares de este contrato.

Así mismo, el cliente se compromete ante **MAPFRE**|**COSTA RICA** a demostrar fehacientemente el monto mensual a cancelar por dicho arrendamiento.

La protección finaliza cuando la propiedad asegurada se encuentre en condiciones habitables, o cuando se agote la suma asegurada o cuando transcurra el periodo máximo de indemnización (lo que se presente primero), sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

1. No operan exclusiones específicas para esta cobertura.





Cobertura G - PÉRDIDA DE RENTAS

Esta cobertura ampara la pérdida de rentas que el Asegurado, en calidad de propietario arrendador del edificio asegurado, sufra a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares. La renta mensual indemnizable estará limitada a una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

El período de indemnización inicia en la fecha del siniestro y se extiende por el lapso razonable para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, o el período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares, el que finalice primero. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible equivalente a los 3 (tres) primeros días de indemnización por evento.

Exclusiones de esta cobertura

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- La imposibilidad económica el Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada o la imposibilidad de realizar tal reconstrucción o reparación debido a huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan los trabajos o que impidan su uso u ocupación.
- 2. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

Cobertura I - BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Ampara, las pérdidas o daños directos originados por o derivados de:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.
- c) Daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en las cámaras frigoríficas del local asegurado, causados por la paralización de éstas a consecuencia de la realización de algún evento expresamente amparado por el contrato de seguro.
- d) Quedan incluidos en la cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.







El Asegurado deberá mantener Registros de Control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

Período de Carencia:

Esta cobertura está sujeta al período de carencia establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Por tanto, la cobertura únicamente será eficaz si el tiempo transcurrido desde el momento de ocurrencia del siniestro hasta que se restablezcan las condiciones ambientales anteriores al mismo, supera dicho lapso.

Por consiguiente, MAPFRE|COSTA RICA no pagará indemnización alguna por cualquier daño o pérdida material que sufran los bienes almacenados sin haberse sobrepasado el citado período de carencia.

Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible de ¢75.000,00 o \$ 150,00 fijos por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigerados de exhibición, en negocios de venta al detalle.
- 2) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados derivados de: Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas terremoto u otras Coberturas Opcionales, a menos que su hubieran incluido en la póliza.
- 3) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales o lucro cesante, multas por demora (contractuales o no) y pérdida de mercado.
- 4) Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
- 5) Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
- 6) Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 7) Pérdidas a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distingo de que hayan sido o no contratadas.

Cobertura J - MERCANCÍA EN TRÁNSITO

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía que se transporta, únicamente mientras se encuentra en trayecto, que se encuentren en territorio nacional y que sean producidos por las siguientes causas:

- Choque, vuelco o colisión del medio de transporte o contenedor
- Robo, asalto o atraco
- Incendio del medio de transporte
- Saqueo
- Fallas mecánicas en el sistema de refrigeración





Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ¢100.000,00 o \$ 200,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso o desgaste de los bienes asegurados.
- Embalaje insuficiente o estiba inadecuada de la mercancía asegurada excepto cuando el seguro sea suscrito por el propietario de la mercancía y no tenga control sobre dicha acción.
- 3) Vicio propio o Combustión espontánea.
- 4) Actuación negligente del conductor.
- 5) Eventos que se originen fuera del territorio nacional.
- 6) La presencia real, supuesta o inminente de asbesto en cualquier forma o un material o producto que lo contenga.
- 7) Pérdidas o daños de combustibles.
- 8) Pérdidas en que se verifique o compruebe que hubo un desvío injustificado del trayecto por razones o circunstancias ajenas al interés del trasiego.
- 9) Hurto.

Cobertura L - ROTURA DE MAQUINARIA

Ampara las pérdidas o daños directos originados por o derivados de:

- 1. Fenómenos eléctricos, que engloba los cortocircuitos, arcos voltaicos, rayo, y demás problemas eléctricos o de tensión que puedan afectar a la máquina
- 2. Funcionamiento anormal del equipo, sea cual sea la causa, mientras no se encuentre expresamente excluida.
- 3. Errores humanos de manejo por trabajadores inexpertos o, incluso, sabotaje.
- **4.** Explosiones de origen interno.
- 5. Entrada en el sistema de objetos extraños que originen roturas internas.
- **6.** Vicios ocultos, como defectos de fabricación, instalación o montaje.
- 7. En el caso de maquinaria móvil, el choque o vuelco de la misma, lo que se conoce como cobertura de "casco" especialmente en maquinaria de obras.
- 8. Rotura debida a fuerza centrífuga.





Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ¢200.000,00 o \$ 400,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuible a dichas personas directamente.
- 2) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- 3) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento, tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- 4) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
- 5) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.
- 6) Defectos estéticos, tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
- 7) Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdida de uso.
- 8) Pérdidas a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distingo de que hayan sido o no contratadas.

Cobertura M - EQUIPO ELECTRÓNICO

Ampara las pérdidas o daños directos originados por o derivados de:

- 1. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos: aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
- 2. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- 3. Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
- 4. Hundimiento de terreno.
- 5. Riesgo de climatización. Se amparan los daños que se originen en el equipo electrónico a consecuencia de un daño material indemnizable en el equipo de climatización, conforme las coberturas contratadas.







6. Daños que sufran los equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados, señalados en la carátula de la Póliza.

Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible del 20% sobre la pérdida con un mínimo de ¢50.000,00 o \$ 100,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura

- 1) Fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el asegurado o por sus representantes.
- Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- Cualquier gasto efectuado con objeto de eliminar fallas o anomalías operacionales de los bienes asegurados a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños, que sean indemnizables bajo la presente póliza.
- 4) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados: tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.
- 5) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- 6) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.
- 7) Pérdidas o daños por uso a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- 8) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, de gas o agua.
- 9) Pérdidas a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distingo de que hayan sido o no contratadas.

Cobertura P - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS

Cubre la pérdida de beneficios futuros de una empresa (entendiéndose como tales la sumatoria de los beneficios netos esperados, más los gastos fijos que continúan luego de una paralización), como consecuencia de la reducción en el volumen del negocio debido a la paralización total o parcial del mismo, ocasionada por alguno de los riesgos cubiertos por las coberturas efectivamente contratadas de la póliza.





Condiciones Generales – Seguro Multirriesgo Empresa

La cantidad indemnizable bajo esta cobertura será la pérdida real sufrida como resultado directo del entorpecimiento o suspensión de las operaciones de los negocios, pero no excederá de:

la disminución en el "Beneficio Bruto" en empresas con actividades industriales,

donde "Beneficio Bruto" es igual a:

LA SUMA DE:

- a) Valor Total de la Producción a Precio Neto de Venta
- **b)** Valor Total de la Mercadería a Precio Neto de Venta.
- c) Cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio

MENOS EL COSTO DE:

- 1) Materia prima de la cual se deriva la producción del negocio.
- 2) Materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos.
- 3) Mercadería vendida incluyendo el material de empaque.
- 4) Servicios adquiridos de terceros por el Asegurado que no continúen bajo contrato.
- 5) Servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- la disminución en los "Ingresos" en empresas con actividades comerciales,

donde "Ingresos" es igual a:

LA SUMA DE:

- 1) Las Ventas netas totales.
- 2) Cualquier otro ingreso derivado de la operación normal de comercio.

MENOS EL COSTO DE:

Mercadería vendida, incluyendo el empaque.

Materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.

Servicios contratados con terceros.

El período de indemnización inicia en la fecha del siniestro y se extiende por el lapso razonable para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, o el período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares, el que finalice primero. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible equivalente a los 5 (cinco) primeros días de indemnización por evento.

Exclusiones de esta cobertura:





- 1) Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.
- 2) Daño directo a productos terminados ni el tiempo requerido para reproducir tales artículos.
- 3) Las pérdidas de beneficios derivadas de rotura de maquinaria, variaciones de voltaje, corto circuito, a no ser que produzca incendio, falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el local asegurado, salvo que se deriven de un evento amparado por el contrato.
- 4) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.
- 5) Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal, huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación, ni las limitaciones o restricciones para la reconstrucción o reanudación del negocio, decretados por cualquier organismo o autoridad pública o por fuerza mayor.
- 6) Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión, multas y sanciones y sus consecuencias ni destrucción o requisa de los bienes del asegurado ordenada por la Autoridad.
- 7) Cambios en productos, depreciación, deterioro, pérdida de mercado y en general cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por MAPFRE|COSTA RICA a través del contrato de seguro suscrito.

Cobertura Q – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SUBJETIVA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, MAPFRE|COSTA RICA se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de la cobertura descrita en esta cobertura y este Condicionado General.

Este Seguro aplica siempre y cuando la(s) actividad(es) u operación(es), se encuentren, lleven a cabo, ejerzan o ejecuten en los predios o sitios declarados y detallados en la Condiciones Particulares.

La Póliza de Seguro puede ser contratada para amparar cualquiera de las actividades que se detallan, declarados en las Condiciones Particulares, de conformidad con las actividades u operaciones económicas a que se dedique o ejerza el Asegurado:

Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales.

Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias.

Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios.

Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares.

Queda entendido y convenido que **MAPFRE**|**COSTA RICA** cubre bajo esta póliza las responsabilidades legales de orden civil extracontractual en que las pueda incurrir el Asegurado en relación con las operaciones o actividades desarrolladas por el mismo.





Las responsabilidades legales de orden civil extracontractual que ampara MAPFRE|COSTA RICA se refieren a daños o pérdidas que puedan sufrir terceras personas en sus mismas personas y/o sus bienes, a consecuencia de actos u omisiones del Asegurado, de sus trabajadores, empleados o cualesquiera otras personas en relación de dependencia con el Asegurado y comprende, sujeto al límite máximo de responsabilidad acordado:

- a) El pago de las pérdidas, los daños, perjuicios o cualquier gasto originado por la atención médica y/o quirúrgica y/o gastos funerarios del o los perjudicados por el accidente, por los que sea responsable el asegurado, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial, hasta el límite máximo de responsabilidad, monto o suma asegurada, correspondientes a daño moral por causa de muerte, derivada de responsabilidad del asegurado; todo ello conforme a lo previsto en esta Póliza y estipulado en las Condiciones Particulares respectivas.
- b) El o los valores de los daños materiales y/o los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles de terceros, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones o actividades del negocio del asegurado.
- c) La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por MAPFRE|COSTA RICA. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que MAPFRE|COSTA RICA autorice que se lleven a cabo. Sublímite: Los costos de los servicios y gastos legales complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del asegurado, quedan limitados hasta un máximo de un 50% de la suma asegurada contratada en esta cobertura, como parte de dicha suma asegurada y nunca en exceso o en adición a la misma.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que MAPFRE|COSTA RICA quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de MAPFRE|COSTA RICA.

En caso de culpabilidad concurrente entre el perjudicado demandante, y/o cualquiera otra persona que figure como demandante o demandado en la demanda civil, **MAPFRE**|**COSTA RICA** será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el monto máximo de responsabilidad de la presente póliza.

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivado de accidente cubierto por este contrato, quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, y en caso de que se acuda a la vía arbitral, en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Justicia, a lo que se resuelva en el Laudo Arbitral. Lo anterior sujeto a la suma asegurada que sea pactada.

Límite de responsabilidad:

Queda entendido que la suma asegurada de esta póliza declarada en las Condiciones Particulares, ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de MAPFRE|COSTA RICA en caso de siniestro amparado.







Si el día de un accidente la suma asegurada es menor a la responsabilidad y/o demanda interpuesta por terceros, según definido en acápite inmediato anterior, MAPFRE|COSTA RICA indemnizará hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

La suma asegurada en la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva constituye la suma máxima por la cual MAPFRE|COSTA RICA asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Deducible:

El deducible que opera para esta cobertura se estipula en las Condiciones Particulares del contrato.

Medidas De Seguridad:

El asegurado se obliga a cumplir las siguientes medidas de seguridad respecto a actividades particulares que se desempeñan en el predio asegurado.

Solo si se cumplen estas recomendaciones, **MAPFRE**|**COSTA RICA** procederá a indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por los riesgos incluidos:

- a. Contar con luces de emergencia de tipo autónomo en pasillos, accesos y salidas.
- **b.** Mantener siempre la condición de pisos en forma óptima (secos) y libre de Cualquier agujero y/o obstáculo.
- c. Instalar y sujetar adecuadamente las alfombras que aquellas áreas de tránsito de Público.
- **d.** Instalar alfombras que retengan excesos de agua que cualquier visitante pueda arrastrar hacia el local.
- e. Las puertas de acceso o salida deben abrir conforme las normas de seguridad (hacia afuera del inmueble) con instrucciones de uso de las mismas. Aquellas fabricadas de vidrio u otro material transparente deben tener bandas de seguridad a media altura para prevenir a las personas que las usen.
- **f.** Utilizar protocolos de limpieza que incluya rotulación de advertencia al público de la acción y evitar el uso de artículos que incrementen que los mismos se vuelvan resbalosos.
- **g.** El acceso a los distintos niveles o "mezanines" incluyendo rampas y gradas deben tener material antideslizante instalado, además de pasamanos.







- h. Los pasillos deben tener una anchura adecuada para el tránsito adecuado de las personas.
- i. El asegurado durante la vigencia del seguro, debe estar al día con el cumplimiento de la legislación y normativa vigente en el país relacionada con el funcionamiento de parqueos.
- j. Los vehículos que permanezcan en el parqueo, deben contar con el debido consentimiento del asegurado para permanecer en él. Para tal efecto se debe contar con un control de acceso y salida.
- **k.** Los vehículos deben estar vigilados.
- I. En ningún caso el asegurado debe permitir que la cantidad de vehículos estacionados en su parqueo exceda la capacidad máxima autorizada.
- **m.** El parqueo debe contar con una adecuada demarcación y señalización horizontal y vertical de las vías internas.
- **n.** El parqueo debe contar con un reglamento interno y este debe estar colocado en un lugar visible donde se pueda tener acceso a él.
- **o.** El parqueo debe contar con obstáculos que protejan las paredes y vehículos, tales como muros de baja altura o topes.
- **p.** Para los parqueos que poseen columnas, estas deben ser pintadas con pintura reflectiva que facilite su visibilidad.
- **q.** El parqueo debe contar con extintores, en cantidad apropiada de acuerdo a la capacidad del parqueo y a sus condiciones constructivas.
- **r.** Se debe disponer de espacios separados exclusivos para parqueo de motocicletas cuando se permita la permanencia de este tipo de vehículos.
- s. El parqueo debe contar con la iluminación necesaria al igual que en sus accesos y salidas.
- t. Mantener siempre la condición de los pisos en forma óptima (secos) y libre de cualquier agujero y/o obstáculo.
- u. Ningún vehículo debe quedar estacionado de tal forma que no tenga libre circulación u obstaculizado.
- v. El parqueo debe contar con un espacio seguro para la custodia de las llaves de los vehículos.

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

Quedan específicamente excluidos de este Seguro, las responsabilidades que resulten al Asegurado, por muerte o lesiones a personas, o daños a bienes, por las siguientes causas o motivos:

 Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero conforme se define en esta póliza.





- 2. Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este Seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
- 3. Por el empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos o manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Asegurado estipulados en esta Póliza.
- 4. Daños derivados de cualquier responsabilidad civil profesional del Asegurado y/o sus empleados.
- 5. Responsabilidad derivada de actividades de riesgo portuario o aeroportuario.
- 6. Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios provocados por la culpa inexcusable o por responsabilidad atribuible al tercero afectado.
- 7. Daños al medio ambiente.
- 8. La inobservancia u omisión de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- 9. Pérdidas o daños resultantes de la explosión de calderas de vapor, u otro recipiente de presión diseñado para operar por este sistema, que pertenezca al asegurado, o sea utilizado por él.
- 10. Explotación y producción de petróleo o derivados.
- 11. Aguas negras, basura o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.
- 12. Reclamaciones de las que el asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
- 13. Reclamaciones y Demandas tramitadas, juzgadas o provenientes de cualquier País Extranjero.
- 14. Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo o culpa grave por parte del asegurado o de las personas por las cuales el asegurado responda o deba responder civilmente.
- 15. Contaminación gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.
- 16. Eventos de la naturaleza.
- 17. Productos elaborados o distribuidos por el asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.
- 18. Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.





- 19. Cualquier responsabilidad cubierta mediante contratos de garantía del fabricante, distribuidor o instalador mediante contrato de mantenimiento de cualquier elevador, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares en uso en el predio asegurado.
- 20. Por cualquier pérdida o daño a los bienes de terceros que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.
- 21. Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el Asegurado o por personas por las cuales sea responsable civilmente, de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
- 22. Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del asegurado o vinculado a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
- 23. En actividades de vigilancia privada, la lesión, muerte y/o pérdidas sufridas por los contratantes, contratistas y/o por cualquiera que por medio de un contrato o convenio oral u escrito contrate el servicio de vigilancia.
- 24. En actividades de vigilancia privada, las pérdidas o daños causados por el Asegurado y/o sus empleados vigilantes, mientras se encuentren bajo los efectos de drogas, licor o cualquier otra sustancia enervante o psicotrópica sea legal o no-, según sea demostrado mediante las pruebas respectivas, o afectado por un estado de locura temporal o permanente, según sea dictaminado por un profesional competente.
- 25. Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
- 26. Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de bienes dañados, según el fin a que están destinados.
- 27. Por daños ocasionados por actos u omisiones de trabajadores o empleados ejerciendo labores que no le correspondan o que no tengan lugar durante en la operación en ejecución por no ser acciones a su cargo.
- 28. Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutan ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.
- 29. Por la responsabilidad penal del asegurado o sus representantes.
- 30. Daños imputados por Responsabilidad Civil Objetiva del asegurado, salvo se haya contrato la cobertura o ámbito de cobertura especifico, debiendo estar expresamente nombrado en las condiciones particulares.
- 31. Actividades de riesgo portuarias o aeroportuarias.





- 32. Sanciones punitivas, penales, multas, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal, o bien cualquier multa, pena u otra sanción similar en contra del asegurado por cualquier motivo.
- 33. Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - a) Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - b) Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
- 34. Por daños o cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores y/o vibraciones.
- 35. Siniestros durante períodos de querra, revolución, motín, huelgas, tumultos populares.
- 36. Por cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
- 37. Por daños a bienes pertenecientes al Asegurado o a personas que dependan del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco como el cónyuge, ascendientes o descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo que el Asegurado. Excluyendo también la muerte, los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.
- 38. Demandas e indemnizaciones proveniente de los usuarios, consumidores o clientes, basándose en que los productos del asegurado no cumplen la función para los cuales se habían destinados, sea calidad, durabilidad, seguridad o buen funcionamiento.
- 39. Daños por productos u objetos cuya fabricación, entrega, ejecución, carecen de permiso o licencias respectivas.
- 40. Daños que sufran o causen automóviles propiedad del Asegurado o de sus empleados.
- 41. Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de alguna persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.
- 42. Responsabilidades derivadas de la existencia, explotación, procesamiento, manejo, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimitir disocianato, bienales, poli clorados, clorofluorocarbono v/o cloro fenoles.
- 43. Daños genéticos asociados a personas, animales o plantas.
- 44. Para el riesgo de responsabilidad derivada de parqueos, estaciones de servicio, talleres, auto lavados y similares, no se ampara responsabilidades derivadas de:
 - Uso indebido de los vehículos por parte del asegurado y/o sus empleados. a)





- b) Apropiación y retención indebida de los vehículos por parte del Asegurado y/o sus empleados.
- c) Pérdidas cuando los vehículos se encuentren fuera de los predios asegurados o las áreas destinadas para el estacionamiento.
- d) Pérdida o daños de bienes no declarados que se encuentren dentro de los vehículos.
- e) Daños a los vehículos cuando son conducidos por el Asegurado y/o sus empleados que carezcan de licencia habilitante para ese tipo de vehículo.
- 45. Para el riesgo de responsabilidad civil de Hoteles y Similares, salvo que se haya contratado cobertura adicional; se excluye la responsabilidad civil derivada de actividades de lavandería, cajitas de seguridad y parqueo del mismo.
- 46. Para el riesgo de responsabilidad civil de Hoteles y Similares y Operadores Turísticos, salvo que se haya suscrito cobertura adicional se excluyen gastos derivados de atención médica de urgencia.
- 47. Interrupción de las actividades comerciales o cualquier otra pérdida, costo o gasto consecuente de cualquier naturaleza que resulte de las enfermedades infecciosas, o que se derive de ellas o esté relacionado con ellas, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - a) Enfermedad del Coronavirus (COVID-19);
 - b) Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - c) cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2

Declarados o no cómo tales por las autoridades competentes.

- 48. Interrupción de Negocios y/o Perdidas de Beneficio derivado de Enfermedades Transmisibles.
- 49. Responsabilidad Civil en el extranjero
- 50. Responsabilidad Civil Parqueos
- 51. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor
- 52. Culpa grave y/o culpa inexcusable de la victima
- 53. RC Patronal / Accidentes de Trabajo / Compensación a empleados
- 54. Responsabilidad Civil Profesional
- 55. Errores de diseño y construcción
- 56. Garantía de Calidad
- 57. Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos Terminados;
- 58. Incumplimiento de contratos
- 59. Daños a bienes bajo control o custodia del Asegurado





- 60. Construcción o cualquier trabajo realizado en Plataformas Aéreas, Aeronaves, Hangares, Embarcaciones, Plataformas Portuarias
- 61. Astilleros, Plataformas Marinas, Torres de Perforación Petrolera, Perforación, Extracción, Refinación incluyendo Oleoductos y Gaseoductos
- 62. Riesgos de construcción de operación de túneles y puentes, obras civiles terminadas
- 63. Riesgos dedicados a la actividad de demolición en general
- 64. Responsabilidad Civil daños Ecológicos o al Ecosistema (RC Contaminación)
- 65. Daños punitivos y/o ejemplares
- 66. Multas, sanciones por incumplimiento de normas, leyes o reglamentos
- 67. Responsabilidad Civil Vehículos
- 68. Daños derivados del uso de vehículos
- 69. Angustia mental
- 70. Daños por la Carga
- 71. Daños a equipos, maquinaria, materiales y/o otros bienes utilizados en las actividades de la obra
- 72. Responsabilidad Civil Contractual
- 73. Responsabilidad Civil Cruzada
- 74. Perjuicios ocasionados a la contraparte del contrato
- 75. Daños a alumnos bajo cuidado del asegurado
- 76. Daños derivados del propio espectáculo
- 77. Daños que sufran los socios de clubs, centros sociales y deportivos
- 78. Daños que sufran los usuarios de las instalaciones, cuando dichos daños no sean imputables legalmente al asegurado
- 79. Responsabilidad Civil imputable a los concesionarios
- 80. Responsabilidades por venta y suministro de licores
- 81. Responsabilidades derivadas de la práctica de deportes
- 82. Daños a los bienes objeto del contrato
- 83. Cualquier riesgo que no esté expresamente amparado en esta cobertura.





Cobertura R – DINERO EN EL LOCAL ASEGURADO Y EN TRÁNSITO

Ampara por las pérdidas o daños sufridos a causa de robo y expoliación dentro del local asegurado y mientras los valores estén ubicados en caja fuerte, o bien durante el transporte de dinero en metálico, por concepto de sueldos, depósitos bancarios, cobranzas, y similares, efectuado por cobradores o transportadores de fondos.

Para que la cobertura surta efecto, el transporte de los valores debe ser realizado en forma directa, es decir, sin escalas intermedias entre el punto de origen y el punto de destino de los bienes y deberá ser realizado por el asegurado propiamente o los empleados que se encuentren debidamente autorizados y que sean mayores de 18 años. Se asegura la suma máxima que usualmente se transporta.

Límite de responsabilidad:

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE**|**COSTA RICA**, será hasta por la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Deducible:

El deducible que opera para esta cobertura se estipula en las Condiciones Particulares del contrato.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Negligencia manifiesta de la persona o personas a cargo de la custodia del interés asegurado en usar todos los medios razonables para salvaguardarlos y preservarlos.
- 2) Pérdida a causa de cualquier acto fraudulento, doloso o criminal cometido por el Asegurado, cualquiera de sus socios, empleados o mensajeros autorizados, ya sea actuando solo o en complicidad con otros.
- Desvíos o interrupciones del trayecto que incrementen el riesgo cubierto, salvo cuando el desvío o interrupción sea para evitar o disminuir el riesgo o para culminar el transporte de los valores asegurados.

Cobertura S - FIDELIDAD DE POSICIONES

Esta cobertura ampara la infidelidad, robo, hurto, o apropiación indebida de valores o bienes, por parte de uno o de varios de los empleados al servicio del Asegurado en forma no temporal, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los mismos; que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

El Asegurado está obligado a cumplir con toda la normativa contable generalmente aceptada y las reglas mínimas del control interno aplicables a empresas en general, así como a las actividades específicas del asegurado, incluyendo aquellas previstas vía reglamentos y demás disposiciones vigentes en el país.

Límite de responsabilidad:







El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE**|**COSTA RICA**, será hasta por la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Deducible:

El deducible que opera para esta cobertura se estipula en las Condiciones Particulares del contrato.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los valores, que a criterio de MAPFRE|COSTA RICA produzcan o agraven las pérdidas.
- 2. Defraudación y/o estafa, y/o chantajes faltantes de liquidación.
- 3. Transporte, custodia o manipulación de valores por personas menores de edad, o por personas sin relación laboral con el Asegurado o por empleados que no cuenten con autorización para dicha función.
- 4. Los hechos cubiertos en escenario o con ocasión de Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado o ciclón.

Artículo 5. Cobertura de Servicios

Cobertura T - Asistencia en la empresa

MAPFRE|COSTA RICA se compromete a brindar al Asegurado los servicios que más adelante se definen, siempre y cuando el contrato cumpla con los requisitos especificados y que tal servicio no esté enmarcado dentro de las exclusiones correspondientes.

Los límites de cobertura fijados en dólares de los Estados Unidos de América (USD), se evaluarán por su equivalente en colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta de dicha moneda publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha del servicio.

Descripción de los Servicios:

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable del negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.







Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso al negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento. Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el negocio asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del edificio, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento. Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas en las instalaciones externas o a la vista del local asegurado y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga mediante dispositivos adecuados. **No obstante, no se cubre la reposición de cilindros.**

Límite de cobertura: Hasta USD\$80 (ochenta dólares exactos) por evento. Límite de eventos: Máximo 4 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del negocio asegurado, se hará la reparación de esta estructura adicional.

Límite de cobertura: Hasta USD \$500 (quinientos dólares exactos) por evento. Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.





6. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por inhabitabilidad del negocio asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegido el local asegurado, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que el local asegurado alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura, lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta USD\$300 (trescientos dólares exactos) por evento, máximo 5 días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

7. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en el negocio amparado, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible.

Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica, el costo del cambio de tiquete. Cuando el Asegurado se encuentre dentro del territorio nacional y a una distancia mayor de 15 kilómetros, hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento. Límite de eventos: Máximo 3 eventos por negocio asegurado y año calendario.

8. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

9. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.





La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico. Límite de eventos: Sin límite de eventos.

10. Apoyo legal en el negocio:

Este servicio será complementario y derivado del punto 8, adicionando Apoyo legal telefónica especializada en la representación judicial en situaciones relacionadas con la documentación contable, financiera y con las responsabilidades del profesional en la materia.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos dólares exactos) por evento. Límite de eventos: Máximo 3 eventos por negocio asegurado y año calendario.

11. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

Orientación médica telefónica para los empleados del Asegurado

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

Sin embargo, quedan excluidos aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna en un centro asistencial.

Tele información

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.





Límite de cobertura: Sin límite económico. Límite de eventos: Sin límite de eventos.

12. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

Las prestaciones de los servicios profesionales de los médicos referidos, será pagada por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Límite de cobertura: Sin límite económico. Límite de eventos: Sin límite de eventos.

13. Apoyo Complementario PC (computadora personal)

El Asegurado, podrá solicitar en cualquier momento telefónicamente asesoría técnica. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán acceder vía remoto el ordenador para solucionar el problema, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (conectividad) para ello. En todo momento, el Asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

Además, el Asegurado tendrá acceso vía telefónica a referencia de técnicos en computación y de suplidoras de equipo electrónico, etc. que realizan visitas a domicilio. Se tratará de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en los equipos informáticos.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por edificio asegurado y año calendario.

En ningún caso MAPFRE|COSTA RICA responderá por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

14. Transmisión de mensajes urgentes:

Si el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de Apoyo, éstos se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico. Límite de eventos: Sin límite de eventos.

Exclusiones de esta cobertura

1. Reembolsos por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios.





- 2. Daños al Inmueble causados por tipo de plaga que le haya invadido, aún cuando atente contra la seguridad del propio local comercial asegurado, tratándose de una situación de peligro con un período de gestación suficiente para evitarlo.
- 3. Daños causados por filtraciones de humedad en muros y tejados.
- 4. Accidentes y daños ocasionados en el local asegurado por cualquier evento amparado en cualquier otra cobertura de este contrato.

Artículo 6. Exclusiones de Carácter General

Sin perjuicio de las exclusiones específicas para cada cobertura, quedan excluidos de este contrato, las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho.
- 2. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.
- Privación temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, orden o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- 4. Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
- 5. Cualquier proyectil bélico tales como pero no limitativos, aquellos que utilicen fisión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- 6. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- 7. Pérdida de uso, retraso, pérdida de mercado, abandono o lentitud de trabajos o paro de labores.
- 8. Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
- Pérdidas que sufran edificios en evidente estado de deterioro y sus contenidos, a no ser que el Asegurado pruebe que el estado actual del edificio fue ocasionado por un riesgo amparado en este contrato.





- 10. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sea cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- 11. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.
- 12. Daños por contaminaciones en materias primas, productos en proceso o terminados por caídas de cuerpos u objetos extraños en los mismos.
- 13. Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
- 14. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante, y deslizamiento de rellenos en laderas.
- 15. Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.
- 16. Robo furtivo, tal como el efectuado por simple escalamiento de muros, paredes o techos, robo efectuado con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o encontrada, y que no deje huella visible de la fuerza o violencia en su acometimiento.
- 17. Robo de teléfonos celulares, equipos de filmación y equipo fotográfico, mientras se encuentren fuera de los predios asegurados.
- 18. Pérdidas consecuenciales, salvo se haya contrato la cobertura o ámbito de cobertura especifico.
- 19. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
- 20. Riesgos de Transporte, salvo se haya contrato la cobertura o ámbito de cobertura especifico.
- 21. Fallas o defectos en los bienes asegurados, existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos en ese momento por el Asegurado y/o Tomador, o por sus representantes, cuando sean responsables de dichos bienes- sin importar que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento de MAPFRE|COSTA RICA
- 22. Dolo y/o fraude del Asegurado y/o Tomador.
- 23. Errores y omisiones en el diseño, planos o especificaciones o los errores o defectos constructivos que se definen como la combinación de alguno de los siguientes componentes: uso de materiales inadecuados o defectuosos, o bien, una incorrecta aplicación de los materiales en el procedimiento de construcción.





- 24. Decomiso o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, desposeimiento permanente o temporal debido a confiscación, nacionalización, mandato de expropiación, requisición o destrucción de, o daño a la propiedad por orden de gobierno (de jure o de facto), o de la autoridad pública o municipal, o como resultado de una ocupación ilegal; pero estas condiciones no aplicarán a la destrucción de, o daño a propiedad con el propósito de prevenir la propagación de un incendio o la agravación de una pérdida cubierta por esta póliza.
- 25. Todo tipo de responsabilidad civil atribuible al Asegurado o sus representantes, salvo se haya contrato la cobertura o ámbito de cobertura específico.
- 26. Pérdidas y daños provocados por inquilinos del Asegurado
- 27. Daños que ocurran directamente y los derivados de epidemias y pandemias
- 28. Deslizamiento de rellenos en laderas
- 29. Se excluye como contenido todo tipo de vehículos automotores tales como: Automóviles, Motocicletas, salvo se haya contrato la cobertura o ámbito de cobertura especifico, debiendo estar expresamente nombrado en las condiciones particulares.
- 30. Se excluyen cualquier tipo de mercancías altamente peligrosas, tales como: substancias y/o productos tóxicos o corrosivos y/o explosivos, así como metales preciosos, joyería, antigüedades, perecederos, vidrios, cristales, espejos, almacenaje de pacas de algodón, salvo se haya contrato la cobertura o ámbito de cobertura especifico, debiendo estar expresamente nombrado en las condiciones particulares.
- 31. Interrupción de las actividades comerciales o cualquier otra pérdida, costo o gasto consecuente de cualquier naturaleza que resulte de las enfermedades infecciosas, o que se derive de ellas o esté relacionado con ellas, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - a. Enfermedad del Coronavirus (COVID-19);
 - b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - c. cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2
- 32. Declarados o no cómo tales por las autoridades competentes.
- 33. Interrupción de Negocios y/o Perdidas de Beneficio derivado de Enfermedades Transmisibles.
- 34. Cualquier riesgo que no esté expresamente amparado en la cobertura básica, coberturas opcionales y/o sublimites.
- 35. Riesgos Cibernéticos





36. Exclusión de Enfermedades Transmisibles:

- 37. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- 38. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- 39. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- 40. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- 41. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- 42. Exclusión de Datos Electrónicos: No obstante, cualquier disposición que disponga lo contrario dentro del Acuerdo o dentro de cualquier endoso a ella, se entiende y se acuerda como sique:
- 43. No asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de DATOS ELECTRÓNICOS de cualquier causa (incluyendo, pero no limitado a VIRUS INFORMÁTICO) o pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, costo, gasto de cualquier naturaleza resultante de ello sin observancia de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.
- 44. DATOS ELECTRÓNICOS significa hechos, conceptos e información transformada de una forma que pueda ser utilizada en comunicaciones, interpretación o procesamiento de datos electrónicos y electromecánicos o equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o para la dirección y manipulación de dicho equipo.
- 45. VIRUS INFORMÁTICO significa un conjunto de instrucciones dañinas, perjudiciales o de otra forma no autorizadas o códigos que incluyen un conjunto de instrucciones o códigos maliciosamente no autorizados, programáticos o de otra





forma, que se propagan ellos mismos a través de un sistema informático o a través de redes de cualquier naturaleza. El VIRUS INFORMÁTICO incluye, pero no está limitado a "Caballo de Troya", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

- 46. Sin embargo, en caso de que un peligro cubierto en el acuerdo original resulte de cualquiera de los asuntos descritos en el párrafo i. anterior, este Acuerdo, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá daño físico que ocurra durante el periodo del Acuerdo a la propiedad asegurada por este Acuerdo directamente causado por dichos peligros cubiertos en el acuerdo original.
- 47. Valoración de los Medios de Procesamiento de los Datos Electrónicos: Si los medios para el procesamiento electrónico de datos asegurados por este Acuerdo sufren pérdida o daño físico asegurado por este Acuerdo, entonces las bases de valoración serán el costo de los medios en blanco más los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de reserva o de originales de una generación previa. Estos costos no incluirán investigación, ingeniería ni ningún costo de recreación, recolección o ensamblaje de dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados las bases de valoración serán el costo de los medios en blanco. Sin embargo, este Acuerdo no asegura ningún monto correspondiente al valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado o para cualquier otra parte, aún si dichos DATOS ELECTRÓNICOS no pueden ser recreados, recolectados o ensamblados.
- 48. La siguiente exclusión se aplicará a pérdida o daño ocasionado por, mediante, o en consecuencia directa o indirecta de las siguientes ocurrencias:
- 49. guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones bélicas (se haya declarado guerra o no) guerra civil, motín, que asuma las proporciones de o que contribuya a disturbios populares, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
- 50. Confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.
- 51. Conmoción Civil, alborotos populares y desordenes públicos solo estarán excluidos cuando se produzcan de forma paralela a, o sean un hecho posterior a una situación de Guerra, proclamación o mantenimiento de ley marcial o proclamación o mantenimiento de estado de sitio.

Artículo 7. Bienes No Asegurables

MAPFRE I COSTA RICA no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1. Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).





- 2. Vehículos autorizados a circular en vías públicas, ferrocarriles, locomotoras, equipo ferroviario, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales; así como equipo o maquinaria para construcción o perforación.
- 3. Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.
- 4. Cultivo en pie, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves y peces.
- 5. Toda especie de seres vivos.
- 6. Bienes que estén en fase de construcción o montaje
- 7. Líneas de transmisión, excepto aquellas autorizadas según las políticas de suscripción de MAPFRE|COSTA RICA.
- 8. Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, dinero en efectivo, cheques, giro postales, valores, timbres certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo y descripción, obras de arte que no estén autorizadas en las políticas de suscripción de MAPFRE|COSTA RICA.

Artículo 8. Propiedad Excluida

Salvo aseguramiento manifiesto, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

- 1. Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, dinero en efectivo, cheques, giros postales.
- 2. Títulos valores, timbres certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo y descripción.
- 3. Papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- 4. Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad.
- 5. Explosivos.
- 6. Grabados e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

Artículo 9.Sublimites

MAPFRE|COSTA RICA podrá otorgar y amparar los sublímites acordados con el Tomador / Asegurado hasta por los montos y deducibles estipulados para cada uno de ellos, el límite máximo de responsabilidad operará como límite único al contrato póliza, en caso de registrar más de una zona de riesgo, se entenderá que el límite máximo para cada zona será de un 10% sobre la suma asegurada de la cobertura básica. En caso de siniestro y este afecte más de una





zona de riesgo MAPFRE | COSTA RICA indemnizara hasta el Límite Máximo de Responsabilidad señalado en cada sublímite.

Aquellos Sublímites que estén asociados a un rubro específico se le aplicará el deducible del rubro afectado. No obstante, aquellos Sublímites que no poseen un deducible se les designará el deducible según la causa inmediata que originó el evento. Todos los Sublímites funcionarán como un límite agregado anual y no operarán en exceso del monto asegurado.

Los términos y condiciones acordados para cada sublimite estarán descritos en las Condiciones Particulares del Contrato Póliza.

Artículo 10. Condición de Aseguramiento

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para todos los rubros tales como: Edificio, Equipo, Mobiliario y Maquinaria, no sean inferiores a su Valor de Reposición o Valor Real Efectivo según corresponda.

Para los demás rubros asegurados, el requerimiento será el siguiente:

i. Mercadería:

La suma a asegurar por este concepto deberá corresponder al promedio máximo de existencia que mantenga el Asegurado en almacenamiento y según libros contables.

ii. Objetos de especial valor:

Se asegurarán a Valor Convenido, según listas que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Asimismo, se deberán aportar certificados de autenticidad o facturas de compra o de otra manera demostrar su verdadero valor.

iii. Dinero en el local y dinero en tránsito:

La suma a asegurar estará basada en el promedio histórico de movimientos mensuales producto de la operación del negocio, realizados durante el último año.

Artículo 11. Revalorización de la Suma Asegurada del Rubro de Edificio

A solicitud del asegurado, MAPFRE|COSTA RICA aumentará al final de cada año-póliza, en forma automática, la suma asegurada del rubro de edificio correspondiente a los bienes inmuebles incluidos en esta póliza.

Dicha revalorización se llevará a cabo según la relación que exista entre el Índice de precios de construcción publicado por la Cámara Costarricense de la Construcción del último mes cuya cifra esté disponible al momento en que se generan los registros de renovación de la póliza, y el índice correspondiente a su mes homólogo doce meses atrás respecto del mes de referencia. O bien mediante un porcentaje pactado entre las partes, el cual quedará estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición de la propiedad al momento del siniestro.

Si la revalorización automática se encuentra activa en la póliza, en las indemnizaciones por daño parcial sufrido por las edificaciones aseguradas, no se aplicarán deducciones por concepto de infraseguro reguladas en estas Condiciones Generales.

Si al ocurrir un siniestro amparado en este contrato, se demostrase que la propiedad





asegurada está sobrevalorada producto de aplicar este índice, se devolverá la prima proporcional pagada en exceso durante el último año-póliza.

Artículo 12. Suma Asegurada y Limites de Responsabilidad

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros y coberturas de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE**|**COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

De igual manera, los componentes de la pérdida para los cuales se hayan establecido sublímites de responsabilidad particulares, contribuirán a la pérdida indemnizable hasta por los montos que correspondan conforme tales sublímites.

Artículo 13. Modalidad de Aseguramiento

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros y coberturas de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de MAPFRE|COSTA RICA en caso de siniestro amparado. Dichos límites de responsabilidad podrán asegurarse bajo las siguientes modalidades:

Valores al Cien Por Ciento (100%): Corresponde al valor total de los bienes expuestos al riesgo. En esta modalidad si aplica la regla proporcional (Infraseguro – Sobreseguro).

Coaseguro Entre Compañías de Seguro: Es un contrato en virtud del cual dos o más entidades aseguradoras dan cobertura aseguradora sobre un mismo riesgo. Cada coaseguradora sólo responde por la participación que ha asumido.

La aseguradora líder que gestionó la operación se encargará de cobrar todas las primas y de liquidar la totalidad de los siniestros, abonando o cargando, respectivamente las cantidades correspondientes a los demás coaseguradores.

Coaseguro Entre Compañía de Seguro y Tomador / Asegurado: Participación porcentual pactada entre la entidad Aseguradora y el Tomador/Asegurado sobre valor total de los bienes expuestos al riesgo, ante un evento o siniestro amparado, la compañía de seguros indemnizará hasta la cantidad máxima asegurada. Si el daño supera esa cantidad o porcentaje pactado, será el asegurado directamente quien asuma la responsabilidad. En esta modalidad si aplica la regla proporcional (Infraseguro – Sobreseguro)

Primer Riesgo: Consiste en asegurar una parte del valor total de los bienes expuestos al riesgo. Ante un evento o siniestro amparado, la compañía de seguros indemnizará hasta la cantidad máxima asegurada. Si el daño supera esa cantidad o porcentaje pactado, será el asegurado directamente quien asuma la responsabilidad. En esta modalidad no aplica la regla proporcional (Infraseguro – Sobreseguro)

Artículo 14. Modalidad Declaraciones Para Mercadería Declarativa

A solicitud expresa del Asegurado, la partida de Mercadería estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Prima

La prima correspondiente a la partida de Mercadería es provisional (la "Prima Provisional") y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite Máximo Asegurado para este rubro, el cual se refleja en las Condiciones Particulares del contrato póliza. Esta







prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período no podrá ser inferior a la suma de \$500,00 USD / \$\psi 250.000,00 CRC\$.

2. Reportes

El Asegurado se compromete a enviar reportes que mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercadería del mes a que se refieran dentro de un plazo máximo de veinte (20) días naturales del mes siguiente, y deberán estar debidamente firmados por el Asegurado o su Representante Autorizado.

Si el contrato ampara varias zonas, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercadería existente al finalizar cada mes, presentando la información para cada uno de los predios asegurados.

3. No presentación de reportes

Ante la falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, para efectos de la liquidación anual, **MAPFRE**|**COSTA RICA** asumirá que el monto de dichos reportes, para los meses en que no se presentaron, equivalen al monto máximo asegurado en dicha partida. Asimismo, en caso de que la suma reportada sobrepasase el Límite Máximo Asegurado en la partida de Mercadería, para efectos de liquidación se tomará como referencia dicho Límite Máximo.

4. Primas resultantes de la liquidación

Si al efectuarse la liquidación del período, la prima resultante fuera mayor a la Prima Provisional, el Asegurado contará con un período de veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que **MAPFRE**|**COSTA RICA** le comunique el resultado, para pagar dicha diferencia de prima. Si el Asegurado no pagase dicha diferencia de prima, ésta se recargará en el recibo de pago de la prima inmediatamente siguiente.

Si la Prima Provisional resulta ser menor que las primas devengadas en el período, **MAPFRE**|**COSTA RICA** procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación siempre y cuando dicha devolución no supere el 20% de la prima deposito respectiva, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles.

5. Variaciones en la suma asegurada

El Límite Máximo de Responsabilidad en el rubro de Mercadería puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud escrita del Asegurado. En el primer caso, éste se obliga a pagar a MAPFRE|COSTA RICA la diferencia de Prima Provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, MAPFRE|COSTA RICA devolverá al Asegurado a prorrata la diferencia de Prima Provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

6. Cesación de la modalidad

Esta modalidad cesará cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:

- i. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
- ii. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.

Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.





Artículo 15. Período de Cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 16. Cláusulas Adicionales

MAPFRE|COSTA RICA podrá otorgar y amparar los siguientes ámbitos mediante las cláusulas acordados estipuladas en las Condiciones Particulares de la Póliza hasta por los montos y deducibles estipulados para cada uno de ellos, el límite máximo de responsabilidad operará como límite único al contrato póliza. En caso de siniestro y este afecte más de una zona de riesgo MAPFRE | COSTA RICA indemnizara hasta el Límite Máximo de Responsabilidad señalado en cada cláusula, bajo ninguna circunstancia excederán la suma asegurada.

1. Disminución de la suma asegurada (Reinstalación Suma Asegurada)

MAPFRE | COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad afectada, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica o de cualquier sublimite.

2. Gastos de demolición y escombreo (Remoción de Escombros)

MAPFRE | COSTA RICA indemnizará los gastos ocasionados por las labores de retiro de los restos de la propiedad asegurada producto de un siniestro amparado por las coberturas contratadas y ocurrido en el edificio asegurado, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en donde sea permitido depositarlos, hasta por un máximo del 10% de la suma asegurada del rubro de edificio correspondiente al inmueble que haya sido objeto de siniestro.

3. Destrucción Preventiva

Este seguro cubre la propiedad asegurada en el caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y/o civiles y/o militares y/u otras para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro, siempre y cuando tales actos sean para salvaguardar los intereses de la comunidad.

4. Par y Juego

En el caso de pérdida o daño de cualquier contenido correspondiente al Mobiliario Asegurado que formen parte de un par o juego, la base de indemnización de dicho artículo será, a opción del Asegurado, cualquiera de las siguientes:

- 1. La proporción razonable y justa del valor total de la parte dañada del par o juego; o bien.
- 2. El valor total del par o juego, en cuyo caso la parte o artículos quedarán en poder de la Compañía de Seguros también quedará cubierta la pérdida de valor de cualquier







componente cuyo componente integrado resulte dañado por cualquiera de los riesgos en esta póliza.

5. Inclusión de Nuevos Bienes y Amparo Automático

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere Mobiliario, Mercancías, Maquinarias, Equipos Industriales y Equipos Electrónicos, MAPFRE | COSTA RICA otorgará cobertura automática de treinta (30) días continuos o bien por la cantidad de días señalados en las Condiciones Particulares contados desde la fecha de adquisición y hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la Suma Asegurada para cada partida y hasta por el límite máximo señalado en la póliza.

Dentro de un plazo de treinta (30) días continuos o bien por la cantidad de días señalados en las Condiciones Particulares contados desde la fecha de la llegada de los bienes al predio, el Asegurado deberá suministrar por escrito a MAPFRE | COSTA RICA, los detalles correspondientes a la nueva adquisición, para que ésta proceda al ajuste de la suma asegurada y de la prima.

Al momento de la indemnización derivada de un Siniestro debidamente amparado por la póliza, dentro del período contemplado como cobertura automática, el Asegurado deberá cancelar el monto de prima equivalente a la inclusión de dicho bien.

6. Localización Múltiple

El límite máximo de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA en el rubro de Mercadería, será hasta por el monto total asegurado en la póliza para este rubro.

No se aplicará infraseguro en un siniestro, cuando al suceder el evento, el monto total de Mercadería expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro.

El Asegurado debe mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualesquiera de las bodegas donde se deposite mercadería asegurada por este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado, al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con MAPFRE | COSTA RICA, los respectivos inventarios de la Mercadería para determinar, de existir, la proporción de infraseguro.

7. Traslado Temporal de Bienes

Se cubren los activos fijos Asegurados en la presente póliza que sean trasladados en forma temporal entre los diferentes predios y/o ubicaciones especificadas en el contrato, hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales o bien por la cantidad de días señalados en las Condiciones Particulares.

8. Activos en Consignación

Por el presente se hace constar que el asegurado cumplirá los siguientes lineamientos cuando registre Activos en Consignación:





- 1. Mediante un Control o registro auxiliar debidamente foliados, fechados y custodiados en un lugar seguro a prueba Incendio entradas y salidas de dichos activos.
- 2. Además, mediante un control deberá registrar las características de los activos tales como pero no limitativos: marca, modelo, año, valor, características, clase, entre otros
- 3. Una vez al mes realizará un inventario físico de los activos en consignación, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.
- 4. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés asegurado.

9. Materiales (Mercaderías) Peligrosos

MAPFRE | COSTA RICA aceptará la existencia de mercaderías peligrosas hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, siempre y cuando las mismas sean razonables, justificadas y necesarias para el desarrollo normal de las operaciones del Asegurado y no agraven el riesgo aceptado, caso contrario de existir una agravación de riesgo en forma inmediata deberá notificar a MAPFRE | COSTA RICA.

10. Valor de Reposición Funcional

El valor Asegurado de los Activos que forman parte integrante de las instalaciones de producción del Asegurado se estima, para efectos del cobro de prima y pago de siniestros cubiertos, en su Valor de Reposición Funcional, entendiéndose esto como:

- El costo de reponer los bienes siniestrados por otros nuevos de similares características;
- El costo de reponer los bienes siniestrados por otros usados y/o reacondicionados; o
- Sujeto al límite Asegurado bajo esta póliza, el costo de reponer los bienes siniestrados por otros no similares que tengan ventajas tecnológicas, pero que sean capaces de efectuar las mismas funciones de la maguinaria y/o equipo al que reemplazan.

Corresponderá al Asegurado, sujeto a la aprobación de la compañía de seguros, decidir cuál combinación de las opciones de valor indemnizable reclamará, tomando en cuenta el tipo de bienes siniestrados, su facilidad de reparación y/o sustitución y las implicaciones consecuenciales que puedan generarse.

Artículo 17. Delimitación Geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 18.Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.







Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido **MAPFRE**|**COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Capítulo 2. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

Artículo 19. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador y/o el Asegurado asumen las siguientes obligaciones:

- A) Pago de Prima: El Tomador deberá pagar a **MAPFRE**|**COSTA RICA** la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza.
- B) Proceso Indemnizatorio: El Tomador y el Asegurado tendrán la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
- C) Demostración de Siniestro: El Tomador y el Asegurado deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con MAPFRE|COSTA RICA en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE|COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. MAPFRE|COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.
- D) Normativa: El Tomador y el Asegurado deberán observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexa.

Artículo 20. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE|COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE|COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

a) MAPFRE|COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE|COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles,







podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.

- b) Si el MAPFRE|COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de MAPFRE|COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 21. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE|COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE|COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE|COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 22. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a MAPFRE|COSTA RICA aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por MAPFRE|COSTA RICA e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por MAPFRE|COSTA RICA al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si ésta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a MAPFRE|COSTA RICA dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE|COSTA RICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE|COSTA RICA.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE|COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE|COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE|COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.







Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de MAPFRE|COSTA RICA, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, MAPFRE|COSTA RICA contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, MAPFRE|COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) MAPFRE|COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) MAPFRE|COSTA RICA podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, MAPFRE|COSTA RICA deberá cumplir la prestación convenida.

Si MAPFRE|COSTA RICA no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, MAPFRE|COSTA RICA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado le notifique esta circunstancia a MAPFRE|COSTA RICA, o cuando MAPFRE|COSTA RICA tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si MAPFRE|COSTA RICA incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 23.Legitimación de Capitales

El Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando MAPFRE|COSTA RICA se lo solicite.

MAPFRE|COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 24. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por







cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE I COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Capítulo 3. Prima

Artículo 25. Prima a Pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y MAPFRE|COSTA RICA.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de MAPFRE|COSTA RICA o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de MAPFRE|COSTA RICA o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 26. Fraccionamiento de la Prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

El monto de la prima está basado en una vigencia anual, en el caso que se fraccione MAPFRE | COSTA RICA podrá en el pago aplicar los siguientes recargos sobre la prima, dependiendo de la frecuencia de los pagos:

MONEDA	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	BIMENSUAL	MENSUAL
COLONES	0.00%	4.00%	6.00%	7.00%	8.00%
DÓLARES	0.00%	2.00%	3.00%	3.50%	4.00%

Artículo 27. Mora en el Pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE**|**COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:







- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, MAPFRE|COSTA RICA quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, MAPFRE|COSTA RICA será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE**|**COSTA RICA** opta por mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE|COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 28. Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el MAPFRE|COSTA RICA acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, MAPFRE|COSTA RICA dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE**|**COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 29.Recargo o Bonificación por Experiencia Siniestral

MAPFRE|COSTA RICA analizará anualmente, la experiencia siniestral de la póliza durante el año concluido, por lo que podrá bonificar o recargar la prima a pagar con la renovación, y se considerarán los siguientes aspectos: primas netas sin impuestos (primas brutas menos devoluciones de prima del año póliza), siniestros pagados, reservados y otros gastos derogados. La bonificación o recargo se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva.

Conforme al porcentaje de siniestralidad, podrán aplicarse los siguientes recargos:

% DE SINIESTRALIDAD		PORCENTAJE
DESDE	HASTA	RECARGO
1%	20%	10%
21%	40%	15%
41%	60%	20%
61%	80%	25%





81%	90%	40%
91%	A MÁS	60%

De la misma manera, podrán aplicarse los siguientes descuentos:

Número de años con siniestralidad < 1	Descuento máximo	
1	5%	
2	10%	
3	15%	
4 o más	20%	

El recargo o bonificación por siniestralidad es independientemente de la modalidad del contrato sea individual o colectivo.

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización y/o reservas con cargo al contrato, o bien, por no renovación de este contrato.

Finalmente, para el caso de aseguramientos múltiples, **MAPFRE**|**COSTA RICA** podrá otorgar descuentos hasta un máximo del 20% por el aseguramiento de grupos de casas, según la cantidad de casas o el monto asegurado que den cabida al otorgamiento del porcentaje de descuento de acuerdo con la siguiente tabla. El descuento tiene una justificación financiera al reducirse los costos de comercialización y administración.

Rango	Descuento
2 a 5 casas o suma asegurada de \$200 mil dólares a \$600,000 dólares	5%
6 a 10 casas o suma asegurada de \$600,001 dólares a \$1,000,000 dólares	10%
11 a 15 casas o suma asegurada de \$1,000,001 dólares a \$2,000,000	15%
16 o más casas o suma asegurada de más de \$2,000,001	20%

Capítulo 4. Atención de Siniestros

Artículo 30. Tramitación ante un Siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a MAPFRE | COSTA RICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Asimismo, debe facilitarle a **MAPFRE I COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete días hábiles después de tener







conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días después de la notificación el Asegurado debe:

- Informar de la misma inmediatamente a MAPFRE | COSTA RICA por teléfono (números: 2010-3010 o 2010-3026); fax # 2221-4656; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfre.co.cr; Apartado Postal #1219-2100 o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: Barrio Turnón, costado Este del Periódico la República, Edif. ALVASA 2do. Piso y, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de MAPFRE | COSTA RICA, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;
- Comunicar por escrito a MAPFRE I COSTA RICA la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- Proporcionarle a MAPFRE I COSTA RICA toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, tales como la declaración del evento acaecido y los posibles daños resultantes a su más leal saber y entender, así como cualquier otra información específica relacionada con el evento, que MAPFRE | COSTA RICA le solicite a fin de poder aclarar cualquier duda que surja durante el proceso de ajuste.
- Presentar los documentos probatorios, tales como recibos, contratos protocolizados vigentes, estados financieros, declaraciones de la renta, para efectos de indemnización por las coberturas de Gastos por Alquiler, Pérdida de Rentas o Interrupción de Negocios.

El Asegurado debe conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de MAPFRE | COSTA RICA, quien podrá disponer del mismo libremente.

La carga probatoria sobre la preexistencia de los objetos asegurados recaerá sobre el Asegurado. El hecho de que el objeto figure como asegurado en la póliza, no representará más que una presunción a favor, cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

MAPFRE | COSTA RICA acudirá al lugar del siniestro, para cuyo efecto designará a una persona en un plazo no mayor a 24 horas hábiles. Esta persona designada, coordinará con el Asegurado fecha y hora para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

En caso de siniestro que dé lugar a reclamación por Responsabilidad Civil, adicionalmente, el Asegurado debe:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad. Asimismo, deberá comunicarle a MAPFRE I COSTA RICA inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que puede estar relacionada con el siniestro.
- Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa, puesto que MAPFRE I COSTA RICA actuara en su nombre y debe otorgarle los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
- No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de MAPFRE I COSTA RICA, ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.





Artículo 31. Prueba del Siniestro y Deber de Colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con MAPFRE | COSTA RICA en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 32. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 33. Opciones de Indemnización

MAPFRE I COSTA RICA, de común acuerdo con el Asegurado, queda obligada a reparar cualquier daño o reemplazar cualquier propiedad por otra de igual calidad y valor o pagar la misma en dinero efectivo.

MAPFRE I COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE I COSTA RICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE I COSTA RICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Artículo 34. Devengo de la Prima en Caso de Pérdida Total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, el asegurador tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más. Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 35. Cláusula de Valor de Reposición

Esta cláusula opera para las edificaciones y los bienes complementarios que se incorporan a tales edificaciones para efectos de acondicionamiento u ornamentación, todo conforme se estipula en la definición de Edificio, cuya antigüedad no exceda de cuarenta y cinco (45) años o en su defecto la cantidad de años establecida en las condiciones particulares.





La eficacia de esta cláusula está sujeta además a que se mantenga activa la cláusula de revalorización automática de sumas aseguradas y los bienes se mantengan en adecuadas condiciones de mantenimiento.

Si se satisfacen las condiciones descritas, las indemnizaciones se calcularán de acuerdo a las siguientes normas:

1) Si se tratare de Pérdida total

Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor de Reposición que tuvieren en el momento inmediato anterior al siniestro. Si su antigüedad supera cuarenta y cinco (45) años o en su defecto la cantidad de años establecida en las condiciones particulares, se tasarán a Valor Real Efectivo.

2) Si se tratare de Pérdida parcial

El costo de reparación del daño se tasará sin efectuar deducción alguna por depreciación. Los costos de reparación consideran el valor de la mano de obra, los materiales, los permisos para llevar a cabo las obras y los honorarios de los profesionales que deban involucrarse si la magnitud y naturaleza de los trabajos así lo determina. Si su antigüedad supera cuarenta y cinco (45) años o en su defecto la cantidad de años establecida en las condiciones particulares, los costos de reparación se tasarán deduciendo el porcentaje de depreciación que corresponda de acuerdo con la antigüedad y condiciones de conservación del bien.

En caso de pérdida total de la edificación asegurada, es condición ineludible que sea reconstruida y en el mismo lugar en que estaba localizada originalmente; si así no fuere, **MAPFRE | COSTA RICA** sólo estará obligada a girar la indemnización calculada conforme el Valor de Reposición o Valor Real Efectivo según sea la antigüedad.

Para asegurar el cumplimiento del requisito anterior, MAPFRE | COSTA RICA podrá girar la indemnización calculada sobre la base del Valor Real Efectivo de la edificación, según el plazo estipulado en estas Condiciones Generales. Una vez que las obras de reconstrucción presenten un grado de avance superior al 50%, girará el complemento hasta alcanzar la indemnización que corresponda de acuerdo con el Valor de Reposición o el Valor Real Efectivo del edificio.

Asimismo, las obras de reconstrucción deberán iniciarse en un período máximo de 3 meses y concluirse en un máximo de 6 meses desde su inicio. Por acuerdo de partes y de conformidad con la complejidad de las estructuras que han de ser reconstruidas, tales plazos podrán ser ampliados.

Las indemnizaciones sobre piezas de Contenido, según se define en esta póliza, excepto Mercadería la cual se ajustará según su valor contable, serán calculadas con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta cinco (5) años. Por encima de este límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los equipos electrónicos de cualquier tipo, incluidos los sistemas de audio y video, consolas de juegos de video y las computadoras fijas o portátiles; cuyas indemnizaciones se calcularán con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta tres (3) años. Por encima de dicho límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Si en el momento de tasación no fuere posible aportar documentación que acredite la antigüedad del objeto y existiere duda razonable de dicha condición, la responsabilidad de







MAPFRE | COSTA RICA quedará limitada a calcular las indemnizaciones con base en el Valor Real Efectivo del mismo.

Las indemnizaciones sobre los Objetos de Especial Valor, según se definen en el contrato, se indemnizarán según el Valor Convenido cuyo importe representa la obligación máxima de MAPFRE | COSTA RICA sobre dicho objeto.

La pérdida parcial o total en Objetos de Especial Valor que forman parte de un conjunto, dará lugar a la indemnización total del conjunto, salvo acuerdo de partes.

Artículo 36. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE|COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si MAPFRE|COSTA RICA incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de MAPFRE|COSTA RICA de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a MAPFRE|COSTA RICA de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE|COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. MAPFRE|COSTA RICA deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

Capítulo 5. Vigencia

Artículo 37. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual y la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá el adenda respectivo.







Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE**|**COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 38. Terminación Anticipada de la Póliza

Durante la vigencia del contrato el Asegurado podrá darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE**|**COSTA RICA** al menos con un mes de anticipación. En cualquier caso, **MAPFRE**|**COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar a la persona asegurada la prima no devengada deduciendo un quince por ciento (15%) por ciento por concepto de gasto administrativo.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 39. Cese Del Riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a MAPFRE|COSTA RICA le corresponderán las primas devengadas hasta que el cese del riesgo le sea comunicado o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Capítulo 6. Condiciones Varias

Artículo 40. Formalidades y Entrega

MAPFRE|COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando MAPFRE|COSTA RICA acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si MAPFRE|COSTA RICA no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por MAPFRE|COSTA RICA en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE|COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 41. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador o el Asegurado tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las







cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 42. Modalidades de Contratación

El presente contrato póliza podrá ser contratado en cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad Individual.
- 2. Modalidad Colectiva.

Para aquellos contratos de adhesión, que sean emitidos bajo la modalidad colectiva, el Tomador define la opción del contrato:

- 1. Contributiva.
- 2. No Contributiva.

Artículo 43. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de MAPFRE|COSTA RICA deberá ser aceptada o rechazada por éste dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si MAPFRE|COSTA RICA no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, MAPFRE|COSTA RICA deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE|COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Artículo 44. Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y **MAPFRE**|**COSTA RICA**, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación

Artículo 45. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la propiedad asegurada, en caso de siniestro MAPFRE I COSTA RICA sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la propiedad que fue objeto del siniestro. A tal efecto, la tasación se realizará con el estándar de valoración que corresponda a la base indemnizatoria de dicha propiedad, según su tipo y antigüedad.







Si la suma asegurada fuera superior al valor de la propiedad al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectivamente sufrida.

Artículo 46. Cláusula de las 72 Horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 47. Cláusula Aseguramiento de Condominios

Los riesgos y predios asegurados que se encuentren en un condominio, cuando sean afectados por un evento o siniestro amparado en el contrato póliza, estarán cubiertos únicamente aquellos en los que las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas limitadas al apartamento o condómino asegurado. No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes que no estén aseguradas.

Artículo 48. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 49. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a MAPFRE | COSTA RICA las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurad tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 50. Tasación de Daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.





Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 51. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 52. Derecho a Inspección y Acceso a Registros Contables

El Asegurado autoriza a **MAPFRE**|**COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE**|**COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE**|**COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, faculta a **MAPFRE**|**COSTA RICA** para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE**|**COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 53. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE**|**COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.





Artículo 54. Legislación Aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Capítulo 7. Instancias de Solución de Controversias

Artículo 55. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, las partes podrán, en caso de mediar acuerdo mutuo, someter la disputa a arbitraje u otro método de resolución alterna de conflictos.

Artículo 56. Impugnación de Resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de MAPFRE|COSTA RICA, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante MAPFRE|COSTA RICA, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 8. Comunicaciones entre las Partes

Artículo 57. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a MAPFRE|COSTA RICA, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, Piso uno, al correo electrónico servicioalcliente@mapfrecr.com; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de MAPFRE|COSTA RICA dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que MAPFRE|COSTA RICA deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza. Cualquier cambio de dirección física, de fax o de correo electrónico del Tomador o del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a MAPFRE|COSTA RICA, ya que, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la póliza se tendrá como válida.

Capítulo 9. Registro de Producto







Artículo 58. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-44-A03-304**



ADDENDUM CONTRATACIÓN EN MODALIDAD COLECTIVA.

Por convenio entre el Tomador del Seguro y **MAPFRE**|**COSTA RICA**, se suscribe el presente addendum al Seguro Multirriesgo Empresa, el cual queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en este addendum.

Los Asegurados y miembros del grupo asegurable podrán obtener información y asesoría respecto a la presente póliza colectiva en los siguientes canales: (i) correo electrónico servicioalcliente@mapfrecr.com, (ii) teléfono 4104-0200, (iii) pagina web www.mapfrecr.com.

La presente póliza cubre pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada en este contrato, que tengan origen en riesgos amparados por las coberturas contratadas.

Artículo 1. Propiedad asegurable

Pueden ser objeto de cobertura bajo esta póliza, bienes muebles e inmuebles que exclusivamente cumplan con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva, además que formen parte del grupo asegurable definido para conformar la póliza colectiva o bien que tengan una relación con el Tomador, creada independientemente de la constitución de la póliza, y que motiva su inclusión.

Artículo 2.Sumas aseguradas

La suma asegurada individual de cada Asegurado no deberá ser inferior al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo, según se defina en estas Condiciones Generales, según la base de aseguramiento pactada que consta en las Condiciones Particulares de este seguro.

Si en caso de un evento amparado **MAPFRE**|**COSTA RICA** determinase que la suma asegurada es inferior, se aplicará lo que se establece en las Condiciones Generales en lo relativo a Infraseguro.

Artículo 3.Inclusión automática

Queda entendido y convenido que cualquier propiedad asegurable deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva y que cumplan los requerimientos técnicos establecidos por **MAPFRE**|**COSTA RICA**, además que formen parte del grupo asegurable definido para conformar la póliza colectiva o bien que tengan una relación con el Tomador, creada independientemente de la constitución de la póliza, y que motiva su inclusión

Para los casos sobre la que el Tomador tenga interés como acreedor, quedará automáticamente protegida por las coberturas contratadas en esta póliza, desde el momento en que se formalice la operación de crédito asociada a dicha propiedad.

Quedan exceptuadas de cobertura automática, las propiedades afectadas por alguna de las restricciones previstas en los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva y que no cumplan los requerimientos técnicos establecidos por MAPFRE|COSTA RICA.





La inclusión de la propiedad asegurada deberá ser reportada dentro de los treinta (30) días hábiles del día siguiente en que la operación se formalizó, mediante aviso por escrito a **MAPFRE**|**COSTA RICA**, en el formulario denominado "Reporte Pólizas Colectivas", suplido por **MAPFRE**|**COSTA RICA**, o a través de medios autorizados por **MAPFRE**|**COSTA RICA** para este fin, obligándose el Tomador a pagar la prima correspondiente, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la puesta al cobro de la misma.

En caso de que la propiedad no sea incluida en el reporte del TOMADOR, en el tiempo previsto en la presente cláusula, o en caso de que el TOMADOR no haya pagado a **MAPFRE**|**COSTA RICA** la prima correspondiente, se considerará como no asegurada y por lo tanto, el seguro no será efectivo en caso de un siniestro que la afecte.

Artículo 4. Restricciones de cobertura bajo inclusión automática

El beneficio de "Inclusión Automática" no opera en los casos que a continuación se señalan:

- 1. Edificios y Contenidos que no cumplan las Políticas de Suscripción, restricciones para otorgar Cobertura, requisitos de aseguramiento y demás condiciones de bienes asegurables establecidas por MAPFRE|COSTA RICA.
- Ocupación de la Zona de Riesgo: Conforme al Aseguramiento Individual de Cada Riesgo, que no cumplan las Políticas de Suscripción, restricciones para otorgar Cobertura, requisitos de aseguramiento y demás condiciones de bienes asegurables establecidas por MAPFRE|COSTA RICA.
- 3. Edificios en evidente estado de deterioro y/o construidos en madera
- 4. Edificaciones en las que se desarrollen actividades diferentes al uso declarado en la solicitud de emisión.
- 5. Inmuebles construidos de concreto con más de 45 años de antigüedad, antigüedad mayor será revisada y autorizada por MAPFRE|COSTA RICA.
- 6. Cualquier edificio con tipo constructivo denominado prefabricado que no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.
- 7. Edificaciones que incumplan con alguna norma constructiva de nuestro ordenamiento jurídico tales como: Código Eléctrico, Reglamentos de Construcciones, Código Sísmico de Costa Rica, entre otros, así como sus futuras reformas.
- 8. Los edificios o contenidos depositados en ellos, que se encuentren a una distancia menor de 500 metros y/o frente al mar.
- Los edificios o contenidos depositados en ellos, que se encuentren a una distancia menor de 75 metros de un río o cualquier depósito natural que pudiera presentar amenaza de inundación.
- 10. Los edificios o contenidos depositados en ellos, que se encuentren asentados en las proximidades de la cima o pie de talud, a una distancia menor de 75 metros de tal cima o pie de talud.





- 11. Edificaciones que al momento del aseguramiento presenten fracturas en paredes, columnas, pisos, entrepisos, vigas, muros y otras similares, así como caída de repellos.
- 12. Edificación más de 2 pisos deberán ser enviadas a MAPFRE|COSTA RICA para la respectiva Suscripción.
- 13. Edificaciones y/o Contenidos cuya suma asegurada podrá ser inferior o mayor a los límites determinados en las condiciones particulares y que no cumplan las Políticas de Suscripción establecidas por MAPFRE|COSTA RICA.
- 14. Bienes ubicados o depositados en dichos edificios con las características descritas en este apartado.
- 15. No será posible incluir en ninguna solicitud de emisión póliza edificios y/o sus contenidos, cuando contengan o almacenen cualquier tipo de mercancías altamente peligrosas, tales como: substancias y/o productos tóxicos o corrosivos y/o explosivos, así como metales preciosos, joyería, antigüedades, perecederos, vidrios, cristales, espejos, almacenaje de pacas de algodón.
- 16. No será posible incluir en ninguna solicitud de emisión póliza edificios y/o sus contenidos, cuando contengan o almacenen cualquier tipo Productos y/o sustancias que sean o consuman gasolina, canfín, diesel, u otras sustancias inflamables o combustibles.
- 17. No podrán ser incluidos dentro del aseguramiento los contenidos tipo: Celulares, Tabletas, IPAD, Terminales de Venta, vehículos automotores tales como Automóviles, Motocicletas y/o sus similares.
- 18. Así mismo se hace constar que se deberá informar a la Compañía aseguradora cualquier cambio de giro, o cualquier modificación con respecto a su uso; por lo que la compañía de seguros podrá realizar la modificación correspondiente al costo y condiciones aplicables a la póliza.
- No podrán ser asegurados todos aquellos Riesgos Cuyos Giro y/o Actividad corresponda a actividades excluidas en las Políticas de Suscripción establecidas por MAPFRE|COSTA RICA.
- 20. En el caso de aseguramiento de bienes que registren siniestralidad en los últimos 3 años, no podrán ser objeto de inclusión automática.
- 21. En las siguientes ubicaciones geográficas que presentan riesgo inminente de deslizamiento y/o inundación, en cuyo caso, MAPFRE | COSTA RICA procederá a verificar en el sitio las condiciones del riesgo, a fin de determinar si procede o no otorgar los amparos mencionados:





	Ubicación		Riesgos	
Provincia	Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
				Illulluacion
San José	San José	Carmen	VERIFICAR	
San José	San José	Uruca	VERIFICAR	
San José	San José	San Sebastián	VERIFICAR	
San José	San José	Pavas	VERIFICAR	
San José	Desamparados	Desamparados	VERIFICAR	
San José	Puriscal	Santiago	VERIFICAR	
San José	Aserrí	Tarbaca	VERIFICAR	
San José	Santa Ana	Santa Ana	VERIFICAR	
San José	Vázquez de Coronado	San Isidro	VERIFICAR	
San José	Vázquez de Coronado	Cascajal	VERIFICAR	
San José	Acosta	San Ignacio	VERIFICAR	
San José	Tibás	San Juan	VERIFICAR	
San José	Tibás	Anselmo Llorente	VERIFICAR	
San José	Moravia	San Vicente	VERIFICAR	
San José	Turrubares	San Pablo		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	Rivas		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye		VERIFICAR
San José	Pérez Zeledón	Barú		VERIFICAR
Alajuela	Alajuela	San Isidro	VERIFICAR	
Alajuela	Alajuela	Sabanilla	VERIFICAR	
Alajuela	San Ramón	San Ramón	VERIFICAR	
Alajuela	Grecia	Grecia	VERIFICAR	
Alajuela	Grecia	Río Cuarto	VERIFICAR	VERIFICAR
Alajuela	Atenas	Atenas	VERIFICAR	721111107111
Alajuela	Naranjo	Naranjo	VERIFICAR	
Alajuela	Orotina	Ceiba	VEITH 107411	VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Quesada	VERIFICAR	VEITH 107 tit
Alajuela	San Carlos	Florencia	VERIFICAR	VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Pital	VEITH 10/111	VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Cutris		VERIFICAR
Alajuela	San Carlos	Pocosol		VERIFICAR
Alajuela	Valverde Vega	Sarchí Norte	VERIFICAR	VEITHIOAIT
	Valverde Vega	San Pedro	VERIFICAR	VERIFICAR
Alajuela Alajuela	Upala	Upala		VERIFICAR
		•		
Alajuela	Upala	Bijagua		VERIFICAR
Alajuela	Los Chiles	Los Chiles		VERIFICAR
Alajuela	Los Chiles	El Amparo	VEDICIOAD	VERIFICAR
Alajuela	Guatuso	San Rafael	VERIFICAR	VEDIELOAD
Alajuela	Guatuso	Buenavista		VERIFICAR
Cartago	Cartago	Oriental		VERIFICAR
Cartago	Cartago	Carmen	VERIFICAR	VERIFICAR
Cartago	Paraiso	Paraiso	VERIFICAR	
Cartago	Paraiso	Orosi	1 = 1	VERIFICAR
Cartago	Paraiso	Cachí	VERIFICAR	12.1.7107111
Cartago	La Unión	San Rafael	VERIFICAR	
Januago	La officia	Jan Halaoi	V = 1 (11 10/ (1 t	1



	Ubicación		Riesgos	
Provincia	Cantón	Distrito	Deslizamiento	
Cartago	Jiménez	Juan Viñas	Desinzamiento	VERIFICAR
Cartago	Jiménez	Pejibaye		VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Turrialba	VERIFICAR	VEITH 107411
Cartago	Turrialba	La Suiza	VEITHIOAIT	VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Tuís		VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Tayutic		VERIFICAR
Cartago	Turrialba	Santa Rosa		VERIFICAR
Oartago	Turriaiba	Santa nosa		VEITHIOAIT
Heredia	Santa Bárbara	Jesús		VERIFICAR
Heredia	Sarapiquí	Puerto Viejo		VERIFICAR
Heredia	Sarapiquí	La Virgen		VERIFICAR
Heredia	Sarapiquí	Horquetas		VERIFICAR
		7727925445		
Guanacaste	Liberia	Liberia		VERIFICAR
Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces		VERIFICAR
Guanacaste	Nicoya	Nosara		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Bolsón		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete de Abril		VERIFICAR
Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas		VERIFICAR
Guanacaste	Cañas	Cañas		VERIFICAR
Guanacaste	Abangares	Juntas		VERIFICAR
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	VERIFICAR	
Guanacaste	Nandayure	Carmona		VERIFICAR
Guanacaste	Nandayure	Santa Rita		VERIFICAR
Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	VERIFICAR	
Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya		VERIFICAR
Puntarenas	Puntarenas	Chomes		VERIFICAR
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	VERIFICAR	VERIFICAR
Puntarenas	Esparza	San Juan Grande		VERIFICAR
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande		VERIFICAR
Puntarenas	Osa	Palmar		VERIFICAR
Puntarenas	Osa	Sierpe		VERIFICAR
Puntarenas	Aguirre	Quepos	VERIFICAR	
Puntarenas	Aguirre	Savegre		VERIFICAR
Puntarenas	Aguirre	Naranjito		VERIFICAR
Puntarenas	Golfito	Golfito	VERIFICAR	72111107111
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	V 2.111 107 111	VERIFICAR
Puntarenas	Coto Brus	San Vito		VERIFICAR
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito		VERIFICAR
Puntarenas	Coto Brus	Pittier		VERIFICAR
Puntarenas	Parrita	Parrita		VERIFICAR
Puntarenas	Corredores	Corredor		VERIFICAR
Puntarenas	Garabito	Tárcoles		VERIFICAR
i uiitai ciias	Jarabilo	Taicoles		VEITHIOAN
Limón	Limón	Limón		VERIFICAR
Limón	Limón	Valle La Estrella		VERIFICAR
		Guápiles		VERIFICAR



Ubicación			Ries	Riesgos	
Provincia	Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación	
Limón	Pococí	Jiménez		VERIFICAR	
Limón	Pococí	Rita		VERIFICAR	
Limón	Pococí	Roxana		VERIFICAR	
Limón	Pococí	Cariari		VERIFICAR	
Limón	Pococí	Colorado		VERIFICAR	
Limón	Siquirres	Siquirres	VERIFICAR	VERIFICAR	
Limón	Talamanca	Bratsi		VERIFICAR	
Limón	Talamanca	Sixaola		VERIFICAR	
Limón	Matina	Matina		VERIFICAR	
Limón	Matina	Batán		VERIFICAR	
Limón	Matina	Carrandí		VERIFICAR	
Limón	Guácimo	Guácimo		VERIFICAR	
Limón	Guácimo	Río Jiménez		VERIFICAR	

Las propiedades que se encuentren afectadas por alguna de las condiciones indicadas, serán analizadas de manera individual por **MAPFRE**|**COSTA RICA** y la cobertura se otorgará solamente por aceptación expresa de su parte.

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al grupo asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, **MAPFRE**|**COSTA RICA** estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido.

Dicho reintegro se hará en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el MAPFRE|COSTA RICA tenga conocimiento de dicha inclusión.

Artículo 5. Suspensión temporal de la eficacia de la "Inclusión automática"

El beneficio de "inclusión automática" no surtirá efecto alguno para las coberturas que de seguido se señalan, mientras concurran las siguientes circunstancias:

- 1. Vientos Huracanados e Inundación y Deslizamiento:
 En estos casos cuando los bienes se encuentren ubicadas en zonas afectadas por una declaratoria de Alerta Amarilla por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y mientras no se levante el estado de emergencia en dicha zona.
- 2. Cobertura de Temblor y Terremoto: En las zonas afectadas por un evento sísmico cuya magnitud sea de cuatro o más grados en la Escala de Richter durante el transcurso de las 72 horas siguientes a dicho evento.

Artículo 6. Cláusula de Errores y Omisiones

Si el Tomador incurriese en error u omisión en el suministro a MAPFRE|COSTA RICA de algún dato referido a cualesquiera de los edificios asegurados, MAPFRE|COSTA RICA asumirá la responsabilidad que le corresponda bajo este contrato, siempre y cuando tal dato no influya en la apreciación correcta del riesgo y que tal error u omisión no haya sido intencional de parte del Tomador.





Lo anterior en el entendido de que el Tomador se obliga a notificar y aclarar a **MAPFRE**|**COSTA RICA**, el error u omisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de **MAPFRE**|**COSTA RICA**.

Artículo 7. Variaciones y exclusiones de ASEGURADOS

A fin de que **MAPFRE**|**COSTA RICA** pueda efectuar las variaciones pertinentes en las condiciones particulares de este contrato, el TOMADOR deberá enviarle mensualmente, un reporte con los saldos actuales de las operaciones crediticias, así como de las exclusiones correspondientes, que contenga, al menos, el nombre completo del Asegurado y su número de identificación.

Artículo 8. Obligación del Tomador del seguro

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

- E) Pago y Recaudo de Prima: El Tomador deberá pagar a MAPFRE | COSTA RICA la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza. En el caso de modalidad contributiva, el Tomador realizará la gestión de recaudo respectivo de las primas correspondientes a cada Asegurado.
- F) Informes: El Tomador suministrará a **MAPFRE** | **COSTA RICA** con la periodicidad que sea acordada al efecto, un informe electrónico con la información detallada de cada asegurado vigente en la póliza.
- G) El Tomador deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexa.
- H) <u>Intermediación</u>: El Tomador deberá informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros o sociedad corredora cuando corresponda, así como el detalle de sus obligaciones y responsabilidades y si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el tomador.
- I) En caso que la inclusión en la póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el tomador estará obligado a indicar, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria u opcional para el asegurado.
- J) En caso de modificación o terminación del contrato, el tomador deberá cooperar con MAPFRE | COSTA RICA con la información que sea requerida al efecto para comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previstos en la normativa vigente. Cualquier decisión de terminación del Tomador deberá considerar los plazos de normativa que permitan a MAPFRE | COSTA RICA comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previos aplicables.
- K) Colaborar con MAPFRE | COSTA RICA para informar a los Asegurados con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de alguna variación o modificación de la póliza, en los casos en que el Tomador y MAPFRE | COSTA RICA pacten modificaciones al contrato, a efectos de que sus intereses no se vean dañados.
- Los incumplimientos, los errores y las omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros no son oponibles a la persona asegurada de buena fe. En caso de que se presente alguna de esas situaciones sin que exista claridad en cuanto al causante de la misma, la aseguradora reparará la afectación al asegurado pudiendo luego recuperar lo pagado del tomador o el intermediario según corresponda. En ese sentido, en caso de incumplimientos del Tomador, MAPFRE | COSTA RICA podrá ejercer las acciones que estime convenientes para recuperar el daño o perjuicio causado.

El Tomador no es un agente para la Compañía, y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.





Artículo 9. Acceso a registros e información de expedientes de las operaciones de crédito.

El Tomador se obliga a brindar acceso a **MAPFRE**|**COSTA RICA**, cuando éste lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes de la operación de crédito sobre toda propiedad asegurada en esta póliza.

El Tomador se compromete a obtener y mantener la autorización del Asegurado para que **MAPFRE**|COSTA RICA tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

La inobservancia de las obligaciones señaladas constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre la propiedad de algún Asegurado en particular. Si así fuere, **MAPFRE**|**COSTA RICA** girará la comunicación respectiva y se devolverá la parte no devengada de las primas pagadas.

Artículo 10.Pago de primas

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de este contrato sobre el pago de primas, **MAPFRE** | **COSTA RICA** realizará el cobro de las mismas según el procedimiento establecido en las Condiciones Generales.

Artículo 11. Devolución de primas

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales respecto a la devolución de primas, la misma procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1) Cuando la operación hipotecaria respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.
- 2) Cuando se haya incurrido en un error en el reporte, o en el proceso de asignación, incluyendo un inmueble en una póliza cuya naturaleza no coincida con el objeto asegurable; tal es el caso de los locales comerciales incluidos erróneamente en pólizas para casas de habitación y viceversa. En este caso, deberá realizarse la exclusión del certificado, la devolución de las primas pagadas y la inclusión en la póliza correcta, caso que existiese, generando un nuevo recibo.
- 3) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajustes.
- **4)** Cuando una operación crediticia sea cancelada una vez que un período de renovación sea pagado.

Artículo 12.Comisiones

En caso de modalidad contributiva, por la recaudación de las primas de esta póliza MAPFRE|COSTA RICA podrá reconocer al Tomador un porcentaje de comisión de cobro de común acuerdo entre ambas partes, cuyo valor numérico se consigna en las Condiciones Particulares de este contrato. Dicho porcentaje podrá deducirse de los pagos que se efectúen por concepto de primas. La comisión contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.





De la misma manera, en caso de participar un intermediario de seguros en la contratación de la póliza, **MAPFRE** | **COSTA RICA** reconocerá al intermediario la comisión de intermediación que sea pactada al efecto, y que constará en las Condiciones Particulares.

Artículo 13. Participación de Utilidades

Al finalizar el año póliza y en caso de que se generen utilidades en la administración de esta póliza por experiencia siniestral favorable, el MAPFRE|COSTA RICA podrá reconocer una participación al Tomador del Seguro, siempre que se trate de pólizas colectivas no contributivas y que MAPFRE|COSTA RICA lo haya estipulado en las condiciones particulares del colectivo, mediante pago en efectivo o rebajo en las primas del siguiente período según se indique en las Condiciones Particulares.

Si el Resultado Neto es igual o mayor a 1% se otorgará Participación de Utilidades o bien Bonificación Por Buena Experiencia, debiendo cumplir el modelo de cálculo según se detalla a continuación:

Modelo de Cálculo:

Resultado de la Cuenta * Porcentaje Pactado de Participación = Monto o resultado de participación del tomador

Cálculo Resultado de la Cuenta:

Primas Netas Devengadas – (Gastos de gestión interna + Comisiones y/o Participaciones + Siniestros Incurridos + Impuestos + Pérdidas del período anterior)

Si el resultado Neto de participación del tomador es ≤ 0 no se otorgará Participación de Utilidades o bien Bonificación Por Buena Experiencia.

En el caso que no se diera utilidad, conforme lo indicado previamente, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.

Nota: Los porcentajes y/o montos citados y aplicables a este contrato operaran sobre la prima activa sin impuestos de seguro de la póliza, pagada por el tomador e ingresada en caja de LA ASEGURADORA

Artículo 14. Descuento por Volumen

MAPFRE|COSTA RICA podrá otorgar descuentos hasta un máximo del 20% por el aseguramiento de grupos de casas, según la cantidad de casas o el monto asegurado que den cabida al otorgamiento del porcentaje de descuento de acuerdo con la siguiente tabla. El descuento tiene una justificación financiera al reducirse los costos de comercialización y administración.

Rango	Descuento
2 a 5 casas o suma asegurada de \$200 mil dólares a \$600,000 dólares	5%
6 a 10 casas o suma asegurada de \$600,001 dólares a \$1,000,000 dólares	10%
11 a 15 casas o suma asegurada de \$1,000,001 dólares a \$2,000,000	15%
16 o más casas o suma asegurada de más de \$2,000,001	20%





Artículo 15. Vigencia

El período de vigencia de esta póliza es anual y se renovará automáticamente por igual plazo.

La fecha de inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

La eficacia de cobertura sobre la propiedad de nuevos Asegurados que se incorporen a esta póliza durante su vigencia, estará condicionada a la presentación por parte del Tomador de los reportes de inclusión respectiva; ello sin perjuicio de los plazos de cobertura automática provistos desde la fecha de formalización de las operaciones de crédito sobre las cuales el Tomador tenga interés asegurable en condición de acreedor.

MAPFRE|COSTA RICA podrá al vencimiento de la póliza, previa notificación con 30 días naturales de antelación, dar por terminado el contrato.

Conforme antes indicado, en caso de modificación o terminación del contrato, el tomador deberá cooperar con **MAPFRE** | **COSTA RICA** con la información que sea requerida al efecto para comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previstos en la normativa vigente.

Según contempla la normativa, es obligación de la aseguradora de comunicar a los asegurados individuales la modificación y/o la terminación del contrato con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza, a efectos de que sus intereses no se vean dañados. La comunicación podrá ser implementada mediante comunicación vía email, por comunicación física en domicilio o por otro medio permitido en la póliza, lo anterior con al menos 30 días naturales de antelación.

Artículo 16. Reporte para proceso de Renovación

Para el proceso de renovación **MAPFRE**|**COSTA RICA** entregará con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento natural, un reporte al Tomador con el detalle de asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. Caso contrario, debe reportar a **MAPFRE**|**COSTA RICA** los errores u omisiones correspondientes para que la primera proceda a las correcciones pertinentes y emita el respectivo recibo de pago.

Artículo 17. Liquidación de las indemnizaciones

En caso de evento, **MAPFRE**|**COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Tomador y éste efectuará la liquidación que corresponda a cada una de las partes ahí involucradas; a saber, el Tomador y el Asegurado por el exceso del saldo de la deuda.

El derecho del Tomador sobre la indemnización estará limitado al saldo que se le adeuda; el remanente, si existiese, deberá girarlo al Asegurado.

Si tal acreencia ya no existiese, **MAPFRE**|**COSTA RICA** pagará la indemnización que resulte al Asegurado.

MAPFRE|COSTA RICA notificará al Asegurado sobre toda indemnización que le gire al Tomador, a fin de que esté en posibilidad de ejercer la defensa de sus intereses. La notificación se remitirá a





la dirección consignada en la solicitud de seguro o a la última que conste en sus registros en los casos que se haya informado de algún cambio en la misma.

Artículo 18. Artículo supletorio

En todo lo que no esté previsto en este Convenio de Aseguramiento, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que rigen este seguro.

Artículo 19. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-44-A03-304**

